

FRACCION XII: los dictámenes de auditorias

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

Dictamen de auditoria externa.

PERIODO QUE SE PUBLICA:

ejercicio 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACIÓN.

Secretaria de Finanzas

FUNDAMENTO:

Artículo 30, fracción XII, 32 y 74 fracción II de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.



LIE NALLELY, CASTRO CASTILLO.

Secretaria de finanzas del Partido de la Revolución
Democrática en el Estado de Yucatán



MANUEL JESUS MAY LOPEZ.

Titular de la unidad de acceso a la información pública del
Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán.

Fecha de generación del documento. 23 de mayo 2014

Fecha de actualización de la información. 16 de noviembre del 2015

Lic. David Abelardo Barrera Zavala
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del
Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán
Opinión sobre la revisión al informe anual
Correspondiente al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 2013

He auditado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo en el estado de Yucatán del Partido de la Revolución Democrática al 31 de Diciembre de 2013, que se encuentra incorporado al informe anual y formatos anexos, establecidos en los lineamientos técnicos según el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán, correspondiente al ejercicio 2013, anexo a esta opinión, así como el llenado del citado informe anual.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros

La Administración del partido es responsable de la preparación y presentación razonable del Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo en el estado de Yucatán que se encuentra incorporado al informe anual y formatos anexos, adjuntos de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, y del control interno que la Administración del partido considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre el Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo adjuntos basada en mis auditorías.

He llevado a cabo mis auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si el Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo están libres de desviación material.

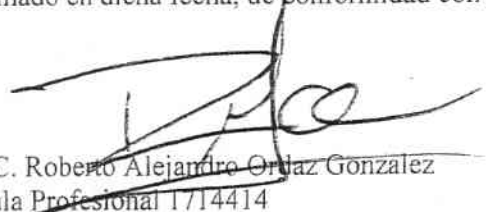
Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del partido del Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del partido. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación del Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo en su conjunto.

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido en mis auditorías proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

El Partido tiene la política de preparar dicho estado sobre la base de reconocer sus ingresos y egresos cuando se cobran o pagan, respectivamente, y no cuando se devengan o realizan. Consecuentemente, el Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo que se acompaña no pretende presentar el resultado del ejercicio de conformidad con las Normas de Información Financiera.

Opinión

En mi opinión, el Informe sobre el Origen, Monto y Destino del Órgano directivo en el estado de Yucatán del Partido de la Revolución Democrática al 31 de Diciembre de 2013, el informe anual y formatos anexos, establecidos en los lineamientos técnicos según el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán correspondiente al ejercicio 2013 entregado por escrito a este mismo, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán al 31 de Diciembre de 2013, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las bases de contabilización indicadas en el Séptimo párrafo..



C.P.C. Roberto Alejandro Ordaz González
Cedula Profesional 1714414
Registro AGAFF 11663
Mérida Yucatán a 23 de Mayo de 2014

FRACCION XII: los dictámenes de auditorias

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
Dictamen de auditoria concluida.

PERIODO QUE SE PUBLICA:
Ejercicio " 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACIÓN.
Secretaria de Finanzas

FUNDAMENTO:
Artículo 30, fracción XII, 32 y 74 fracción II de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.



LIE NALLELY, CASTRO CASTILLO.
Secretaria de finanzas del Partido de la Revolución
Democrática en el Estado de Yucatán



MANUEL JESUS MAY LOPEZ.
Titular de la unidad de acceso a la información pública del
Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán.

Fecha de generación del documento 21 -11- 2014

Fecha de actualización de la información. **30 DE MARZO DE 2016**

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al Consejo General, respecto al Informe Anual del Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio 2013.

ÍNDICE

	Pág.
1. Presentación.....	4
2. Marco Legal.....	10
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	10
2.2 Constitución Política del Estado de Yucatán.....	11
2.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.....	13
2.4 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	22
2.5 Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	28
2.6 Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.....	41
2.7 Código Fiscal de la Federación.....	44
2.8 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	45
2.9 Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.....	45
2.10 Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.....	46
2.11 De la revisión del Informe Anual 2013.....	46

2.12	De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General.....	49
3.	Procedimientos de revisión al Informe Anual 2013.....	52
3.1	Acciones previas a la revisión del Informe Anual.....	52
3.2	Procedimiento de revisión del Informe Anual.....	52
3.2.1	Determinación de los procedimientos operativos de fiscalización.....	53
4.	Reporte de la revisión realizada al Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo al ejercicio 2013.....	68
4.1	Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2013.....	68
4.2	Aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.....	98
4.3	Revisión y análisis del contenido de aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación.....	105
4.4	Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.....	105
4.5	Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.....	126
4.6	Revisión y análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Conclusiones finales del partido.....	127
5.	Proyecto de resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente, al ejercicio 2013. (ANEXO 1)	

1. PRESENTACIÓN.

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, haciendo en sus artículos transitorios diversas prevenciones.

Así, en su artículo transitorio Segundo, dispuso que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a, de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la Ley general que regularía a los partidos políticos nacionales y locales, la Ley general que regularía los procedimientos electorales y la Ley general en materia de delitos electorales.

Con motivo del Decreto antes referido, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los Decretos por los que también se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo transitorio Décimo Octavo dispone en lo conducente que: *"Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."*

El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 195/2014, por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, en el mencionado medio, conforme a su artículo Primero Transitorio.

El Decreto en cita, entre otros, reformó el artículo 16, preceptuando en su apartado A, "De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", párrafo séptimo lo siguiente:

"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva."

El reformado artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su apartado E, "De la Organización de las Elecciones", preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño,

denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado de Yucatán. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto 195/2014 comentado, establece en lo que interesa que:

“Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

[...]”

De igual manera, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, los Decretos 198/2014 y 199/2014, por el que se emitieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, respectivamente, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial referido, de conformidad con sus correspondientes artículos transitorios primero.

El artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida.

De acuerdo al artículo 123, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral.

Indicando, la Ley Electoral en comento en su artículo 148, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

El artículo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la misma Ley Electoral, indica que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, el artículo séptimo transitorio de la aludida Ley Electoral, en lo que interesa, señala que los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos

Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, agregando que los actuales Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

De igual forma, el artículo décimo primero Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que se ha venido comentado, preceptúa que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 198/2014 seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al mismo Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquellas que deban sustituirlas.

Añadiendo la misma Ley Electoral en lo conducente, en su artículo décimo segundo transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto de su creación, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

El artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo conducente establece que los procedimientos administrativos y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el Estado, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor es esta ley, se concluyan conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De lo anterior, se advierte que compete a esta Autoridad Electoral realizar la fiscalización de los informes de origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los partidos políticos legalmente registrados en el anterior Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. Siendo competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, su resolución, y en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes.

Asimismo, el marco normativo aplicable a la revisión del Informe Anual 2013, lo es la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente antes de las reformas publicadas el veinte de junio de dos mil catorce, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con sus respectivas reformas y adiciones, vigente antes de la publicada el veintiocho de junio de dos mil catorce, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con motivo de ser estas, como se recalca, parte del marco normativo vigente durante el ejercicio 2013 que se audita.

De acuerdo a lo indicado con anterioridad, es de mencionar que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas, establece que el Instituto

de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral, contando con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección.

Por su parte, el artículo 16 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, aludida, entre otros supuestos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos y las agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que tendrán derecho entre otras cosas al financiamiento, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, debe señalarse que el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 545, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Las adiciones y reformas, contenidas en el Decreto 545, aludido en el párrafo que inmediatamente antecede, en lo que a la fiscalización se refieren, se encuentran en los artículos que a continuación se citan y transcriben:

"Artículo 48.- ...

El Instituto y el Tribunal, serán las autoridades responsables de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en el presente Capítulo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las sanciones administrativas se aplicarán por las autoridades electorales, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de la Ley a los partidos u agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."

"Artículo 72.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) ...

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas."

b) *El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y*

c) ..."

"Artículo 78.- ...

I a la V.- ...

VI.- *En el Consejo General se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme el artículo 391 de esta Ley, y*

VII.- ..."

En tal virtud, al haber entrado en vigor las reformas y adiciones transcritas en párrafos precedentes, ciento ochenta días después al de su publicación, en lo que toca a este Informe Anual 2013, se atenderá a la temporalidad en que se cometieron las faltas, por haber entrado en vigor las mencionadas reformas y adiciones el veintiocho de febrero de dos mil trece.

El artículo 144 I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otras cosas, establece las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, encontrándose en ellas: vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir y revisar informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos, señalando que los informes especificaran las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, pudiendo requerir de las personas físicas o morales públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, añadiendo que en el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización.

En este tenor, conforme a lo preceptuado en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el respectivo acuerdo de doce de marzo de dos mil catorce, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, los partidos políticos presentaron, ante la propia fiscalizadora, sus Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio 2013, sujetándose el procedimiento de revisión a lo previsto en el artículo 78, fracciones I, II y III de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los numerales 6.8 y 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General, el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo previsto en la fracción II, del artículo 77, de la citada Ley Electoral, mismo que incluye el Proyecto de Resolución respecto de dicho informe.

El presente Dictamen Consolidado, de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en concordancia con los numerales 6.16 y 6.17, en sus primeras cinco viñetas, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, contiene lo siguiente:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática.
- La mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.
- El contenido de las aclaraciones o rectificaciones que presentó el Partido de la Revolución Democrática, después de haberle notificado con ese fin.
- Los motivos y fundamento de derecho en que se sustenta.
- El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

Conforme a todo lo antes señalado, se presenta al Consejo General el Dictamen Consolidado y el Proyecto de resolución formulados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto, de que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

2. MARCO LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, establecen los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Dichos principios se encuentran contemplados y desarrollados en la legislación aplicable a la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, así como en el presente Dictamen Consolidado y su correspondiente Proyecto de Resolución. La parte conducente del cuerpo de leyes aplicable a la ya mencionada fiscalización de los recursos de los Institutos Políticos, se transcribe a continuación:

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.- [...]

[...]

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a la que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el

control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

[...]"

Artículo 116.- [...]

[...]

"IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

[...]

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del Artículo 41 de esta Constitución;

[...]

2.2 Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 16.- [...]

[...]

APARTADO A. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[...]

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección ..., y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo...

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica de Fiscalización, ...

La integración y funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, y el procedimiento de revisión y sanción que desarrolle, se realizará en los términos que señale la ley de la materia. Para superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá convenir y coordinarse con el órgano que tenga tal atribución en el Instituto Federal Electoral, según lo establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria en materia electoral.

[...]

APARTADO B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral.

Son fines esenciales de los partidos políticos: Promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Tratándose de las agrupaciones políticas, la ley establecerá sus fines y sus prerrogativas.

[...]

"Artículo 16 Bis.- *La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.*

[...]

El financiamiento público se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a la siguiente:

I.- Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente. El 35% de la cantidad total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 65% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

III.- Por actividades específicas equivaldrá al cinco por ciento del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El cuarenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del diez por ciento del tope de gastos establecido en la última campaña estatal para Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, así como el destino de sus bienes y remanentes."

2.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

"Artículo 144 H.- [...]

[...]

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que esta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

"Artículo 144 I.- [...]

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo General, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley;

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

XI.- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por esta Ley;

XII.- Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto;

XIII.- Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley;

XIV.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización;

XV.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;

XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XVII.- Realizar procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo conducente indican:

"Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, se reconocen como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado."

"Artículo 36.- Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político estatal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus fines y actividades, en los términos de esta ley, y

II.- [...]

[...]

Los partidos políticos nacionales y estatales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones y en su caso a las sanciones que establecen las Constituciones Federal y Estatal y esta Ley."

"Artículo 37.- Los documentos a los que se refiere la fracción I del artículo anterior se ajustarán a lo siguiente:

[...]

III. Los estatutos establecerán:

[...]

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; Comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;¹

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, donde se incluyan medidas que garanticen la participación paritaria entre hombres y mujeres, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; comités o

¹ Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;²

[...].^o

"Artículo 45.- Los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:

I.- [...]

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;

IV.- [...]

V.- Acreditar representantes ante los órganos electorales que correspondan;

[...]

X.- Adquirir, poseer y administrar bienes para destinarlos al cumplimiento de sus fines;

[...]."

"Artículo 46.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

[...]

V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;

[...]

VIII.- Publicar y difundir sus plataformas político electorales;

IX.- Comunicar al instituto, los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales o municipales, dentro de los 30 días siguientes;

[...]

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

[...]

² Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

[...]

XIX.- Las demás que establezca esta Ley."

"Artículo 71.- Las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos serán:

I.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento, y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

II.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquiera otra que maneje o administre recursos públicos;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

III.- Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

IV.- El financiamiento de los partidos políticos que no provengan del erario público, tendrá las siguientes modalidades:

[...]

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

[...]

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, y

d) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

1.- Deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

2.- Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y en un plazo no mayor de un año;

3.- En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y

4.- Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

"Artículo 72. Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente;

b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar el 60% del salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa más el porcentaje que haya incrementado el padrón electoral con corte al mes de julio, respecto del año de la última elección estatal;

c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 35% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 65% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;

d) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a las partidas políticas, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y

[...]

III.- Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción antes citada.

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas.³

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá destinar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas.⁴

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y⁵

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y⁶

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

En relación con la presentación y fiscalización de los informes anuales, su revisión a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la presentación de este Dictamen Consolidado ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que se transcriben a continuación, en sus partes conducentes:

³ Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

⁴ Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

⁵ Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

⁶ Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

"Artículo 74.- Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

[...]"

"Artículo 77.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I.- Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- a)** Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- b)** En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
- c)** Si de la revisión que realice la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que los subsane o realice las aclaraciones conducentes.

En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad, y

- d)** Durante el año de la elección se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.

II.- Informes anuales:

- a)** Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- b)** En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- c)** Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de la situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- d)** Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, y
- e)** Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en el inciso a) de esta fracción y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

[...]."

"Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- I.-** La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;*
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;*
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;*
- d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y*
- e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.*

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;⁷

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme al artículo 391 de esta Ley, y⁸

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia."

"Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado."

"Artículo 144 H.- [...]"

⁷ Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

⁸ Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

[...]

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

"Artículo 144 I.- [...]

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

[...]

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

[...]"

2.4 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobados mediante acuerdo C.G.-161/2011 de 19 de noviembre de 2011; (L.G.F.), en sus numerales 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.3, 3.4, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.28, indican:

"1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."

"2.1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los lineamientos generales. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido."

"2.2.- Los partidos políticos proporcionaran a la Unidad Técnica de Fiscalización, el nombre e identificación oficial del o de los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de los cambios en su integración, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo. Asimismo deberá anexas documento que acredite la autorización e identificación oficial, vigente y legible de los responsables para firmar la expedición de cheques."

"2.3.- El órgano interno de cada partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación. Tanto la estructura funcional como el manual de operaciones deberán ser notificados a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 10 días contados a partir de su creación o de la solicitud que en tal sentido realice la Unidad Técnica de Fiscalización."

"2.4.- Cuando los órganos internos de los partidos políticos modifiquen su estructura organizacional y su manual de operación, lo notificarán al Instituto en un término que no exceda de 30 días, detallando las modificaciones que se efectúen."

"3.3.- Los partidos políticos deberán preparar y presentar:

a) Los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones bancarias; asimismo adjuntarán la autorización expedida por el órgano competente del partido, donde se designa a la persona o personas facultadas para firmar los cheques y copia legible de la identificación oficial vigente de estas personas.

b) Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del Partido Político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).

c) Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

- Información analítica de cada uno de los conceptos que integran los informes correspondientes.*
- Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes y formatos mencionados en estos lineamientos;*
- Cédula profesional e identificación del auditor externo certificado, responsable de la firma del dictamen y del informe anual.*

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel Balanza de comprobación (mensual y acumulada)

- Estados financieros (mensual y acumulado)
- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)
- Conciliaciones bancarias
- Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

"3.4.- El órgano interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser validadas por el o los responsables del órgano interno."

"3.7.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el ejercicio que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico, en el cual mencionarán la ubicación habitual de los activos inventariados, mismo que deberán incluir actualizado en sus informes correspondientes. Dicho registro se realizará según el FORMATO IAF. Deberán anexar a la documentación los papeles de trabajo para el cálculo de las depreciaciones, con el fin de conocer las fechas de inicio y el porcentaje aplicado en la depreciación. La tasa de depreciación será la señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ...

Se deberá utilizar un formato IAF por cada rubro de activos con que cuente el partido político.

Los activos registrados en el formato IAF deberán identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes.

En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resuelva realizar una verificación física de los activos, éstos deberán ser puestos a la vista de los auditores designados o comprobar fehacientemente la ubicación del mismo."

"3.8.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de manera gratuita u onerosa, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según correspondan, de los lineamientos técnicos. Dicho sistema de valuación deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros, en las cuales se mencione claramente el método que se utilizó para valor los activos."

"3.9.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en precampañas y campañas electorales y que al término de estas se destinen para su uso ordinario, deberán ser reclasificados en la contabilidad."

"3.10.- El control de inventarios de activo fijo se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio en el FORMATO IAF, sirviendo estos listados como respaldo contable de las cuentas de activo fijo.

Las bajas de activo fijo se realizarán de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Robo o extravío.
- b) Venta con o sin sustitución.
- c) Daño permanente al activo.
- d) Término de vida útil del activo.
- e) Pérdida por caso fortuito o por desastre natural.

En el caso de robo o extravío se deberá acompañar a la baja del activo documento validado por autoridad ministerial competente. Y en los demás casos constancia que acredite el hecho (acta administrativa, dictamen, contrato, etc.)."

"3.12.- Todos los bienes muebles e inmuebles de los cuales hacen uso los partidos políticos deberán estar registrados en la cuenta de activo fijo y se acreditarán para efectos de su registro, con las factura constancia de inscripción vigente expedida por el registro público de la propiedad del Estado de no contar con los documentos antes mencionados, esta autoridad presumirá dichos activos fijos como propiedad del partido político."

En el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Tratándose de personas morales se deberá acreditar la personalidad del representante legal y de que ésta se encuentre legalmente constituida, en todos los casos se deberá anexar copia de la identificación oficial vigente y legible de los contratantes según corresponda. Se registrará, de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según corresponda, de los lineamientos técnicos."

"3.13.- Independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir."

"3.14.- El cumplimiento de las normas contenidas en los lineamientos generales, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que de manera fundada y motivada les imponga la Unidad Técnica de Fiscalización."

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá en todo momento solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de las transferencias de recursos de los partidos al ámbito del Estado de Yucatán."

"3.15.- Los partidos políticos deberán ajustarse a partir de la obtención de su registro, o de la inscripción del mismo en su caso, a lo establecido en los lineamientos generales, en cuanto a la presentación de sus informes y al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

"3.16.- Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras ... a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos."

"3.17.- Los partidos políticos podrán contar con los diferentes tipos de financiamiento que marca la Ley, mismos que a continuación se mencionan:

- a) Financiamiento Público.*
- b) Financiamiento por la militancia.*
- c) Financiamiento de simpatizantes.*
- d) Autofinanciamiento.*
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."*

"3.18.- Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en las cuentas respectivas según su naturaleza, observando el artículo 71 de la ley; el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento."

"3.19.- El órgano interno de los partidos deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (FORMATO RM y FORMATO AP-PRECAMP), simpatizantes (FORMATO RAEF y FORMATO RAES) y los ingresos que obtenga por autofinanciamiento (FORMATO CEA), que serán llenados por cada aportación o evento, según sea el caso, de manera que los datos resulten legibles en las copias que deberán ser conservados, para acreditar el monto ingresado."

"3.20.- El órgano interno del partido deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, los pendientes de utilizar y los cancelados que correspondan a las actividades ordinarias y de campaña, a través de los formatos denominados FORMATO CF-RM, FORMATO CF-RAEF y FORMATO CF-RAES, según corresponda."

"3.21.- Los registros contables de los partidos políticos deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en numerario, creando las cuentas contables necesarias por concepto de ingresos en numerario e ingresos en especie, que permita tener más transparencia en el manejo de dichos recursos."

"3.22.- El órgano interno el último día de cada mes integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando el Formato IT-6, IT-7, IA-6 e IA-7 según el Informe que corresponda."

"3.23.- Los partidos políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirán en subcuentas que se detallan a continuación según el tipo de egreso de que se trate:

- a) Servicios Personales.*
- b) Servicios Generales.*
- c) Materiales y Suministros.*
- d) Gastos de Producción en Televisión y Radio.*
- e) Transferencias.*
- f) Impuestos.*
- g) Actividades específicas."*

"3.24.- Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para éste entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político."

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas.

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago.

En el caso de facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político."

"3.25.- Con independencia de lo señalado en el numeral anterior, se podrán reportar erogaciones relativas a gastos no relacionados directamente con el objetivo de los Partidos Políticos, siempre y cuando en su totalidad no rebasen el equivalente al 1% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al partido informante ó el equivalente a 1,050 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año que corresponda."

"3.26.- Respecto a los egresos realizados por actividades específicas los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

Para efectos de que sus registros contables puedan, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado por concepto de actividades específicas, los partidos políticos en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán crear las cuentas contables necesarias en el catálogo de cuentas para presentar con mayor claridad cada uno de los movimientos realizados por este concepto."

"3.28.- El órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, y al finalizar la precampaña o campaña, en su caso, de acuerdo a la obligación de aperturar o no cuenta bancaria, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del periodo anterior y el primero del periodo siguiente.

2.5 Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobados mediante acuerdo C.G.-162/2011, de 19 de noviembre de 2011 (L.T.F.), en sus numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.17.1, 3.17.2, 3.17.3, 3.17.4, 3.17.6, 3.18, 3.19, 3.20, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.27, 3.29, 3.30, 3.31, 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.46, 3.53, 3.54, 3.55, 3.56, 3.59, 3.60, 3.61, 3.62, 3.63, 3.64, 3.65, 3.66, 3.67, 3.68, 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81, 3.82, 3.83, 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88, 3.89, 3.90, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.26, y 6.29, en lo conducente indican:

"3.1.- Tanto los ingresos en numerario como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de la establecido por los lineamientos técnicos."

"3.2.- Todos los ingresos que reciben los partidos políticos deberán depositarse, a más tardar al tercer día hábil de su recepción, en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante legal del partido político en el Estado de Yucatán. Los estados de cuenta bancarios respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando ésta lo solicite o en su caso junto con la documentación del informe anual."

"3.4.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPUB-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

"3.5.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público para actividades específicas que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPAE-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

Los ingresos en numerario que reciben del financiamiento público los partidos políticos por concepto de actividades específicas deberán ser depositados a más tardar al tercer día hábil en la respectiva cuenta bancaria."

"3.6.- Todos los recursos en numerario que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias las cuales se identificarán como CBIPR-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en dichas cuentas ante la Unidad Técnica de Fiscalización."

"3.7.- Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento producto de una transferencia del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria, la cual se identificara como CBCCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en esta cuenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización."

"3.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras disposiciones legales, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del Convenio firmado para el efecto"

"3.11.- Los partidos políticos deberán informar dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Unidad Técnica de Fiscalización, previa determinación del Consejo General, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo deberá informar de las modificaciones que se realicen a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los determine."

"3.13.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas que se identificará como FORMATO RM y que informará, dentro de los treinta días siguientes a su decisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."

"3.14.- El FORMATO RM original se le entregará a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno de cada partido, otra copia permanecerá en poder del Comité Estatal, Distrital o Municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán estar firmados y llenados de manera que los datos resulten legibles en todas sus copias."

"3.15.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RM impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registradas en el FORMATO CF – RM, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.16.- El órgano interno de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones que realicen en el ejercicio de cada uno de los militantes y organizaciones. Este registro se realizará en el FORMATO IA-6 y permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se le entregará a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual."

"3.17.- El financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley, y que se reportarán en un resumen anual a través del FORMATO IA – 2. Las aportaciones deberán sujetarse a lo siguiente:

3.17.1.- Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

3.17.2.- De las aportaciones en numerario deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe anual el monto total obtenido.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

3.17.3.- En el caso de las colectas, los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieran incurrido en cada una de ellas descrita en el FORMATO CEA.

3.17.4.- Las aportaciones en numerario que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalado.

3.17.6.- Las aportaciones de bienes muebles, inmuebles o uso temporal de estos deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."

"3.18.- Las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al FORMATO RAES, el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

Para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes, y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato. (Guía EBC o Libro Azul)."

"3.19.- Deberá llevarse un control de los folios de los FORMATOS RAES impresos y expedidos por Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el Formato CF-RAES, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.20.- Las aportaciones que reciban en numerario deberán documentarse conforme a la descripción del FORMATO RAEF, el que deberá contener el nombre completo y domicilio, la cantidad aportada y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, estar firmada por este y el representante del órgano interno del partido."

"3.22.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RAEF impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RAEF, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.23.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles o servicios deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien donado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien donado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole, la depreciación respectiva. Señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien o servicio donado, se determinará a través de dos cotizaciones emitidas por diferentes proveedores, solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio."

"3.24.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse en el FORMATO IAF conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro."

"3.25.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los partidos políticos."

"3.27.- Ningún partido político podrá recibir financiamiento ni en numerario, ni en especie por parte de las personas que se encuentren en el supuesto del Artículo 71 Fracción II. En virtud de lo anterior las empresas mercantiles no podrán otorgar producto o servicios gratuitos a los partidos políticos."

"3.29.- Todo ingreso que provenga de la venta o de cualquier otra operación de los activos fijos deberán ser depositados a la cuenta bancaria, de donde se originó el recurso para la adquisición de dicho bien."

En caso de que el ingreso provenga de la venta de un activo fijo que fuera adquirido por donación, este deberá depositarse a la cuenta bancaria privada (CBIPR)"

"3.30.- El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos; dichas actividades se encontrarán sujetas a lo dispuesto en los lineamientos generales, sin perjuicio de lo indicado en otras disposiciones legales que les apliquen."

"3.31.- Los ingresos por autofinanciamiento deberán registrarse en la contabilidad por cada evento que se realice en el FORMATO CEA, que deberá contener el número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su realización, importe total de los ingresos brutos obtenidos, desglose de los gastos efectuados, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del órgano interno del partido político. Este formato forma parte del sustento documental del registro del ingreso del evento."

"3.39.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en el estado serán depositados en cuentas bancarias de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 de los Lineamientos Técnicos."

"3.40.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido político por una de sus organizaciones filiales deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante del órgano interno del partido político, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano interno del partido deberá entregarlos a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuando ésta Unidad lo solicite o así lo establezca los lineamientos generales. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO)."

"3.41.- Todas las transferencias de recursos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en éste numeral deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, por lo que deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo estatal u órgano correspondiente, así como el comprobante o ficha del depósito del recurso transferido."

"3.42.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme a este numeral deberán estar soportados de acuerdo a lo establecido en la sección III de este capítulo de los lineamientos técnicos. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes."

"3.43.- El órgano interno del partido político deberá realizar un resumen anual de cada uno de los recursos transferidos en el año en el FORMATO IA - 5."

"3.44.- Todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el FORMATO TRANSFER."

Se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional. Para su revisión y análisis, del periodo respectivo (Informe anual). Se crearán convenios con el IFE, para poder facilitar el dictamen de la revisión realizada al partido político en la comprobación del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional."

"3.46.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente numeral deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos."

"3.53.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

En el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)."

"3.54.- En el caso de gastos menores realizados a favor de personas que no expidan comprobantes o que éstos no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 3.53 de éstos lineamientos técnicos, el partido político podrá elaborar un documento en el que conste, con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la operación, monto, concepto específico del gasto, nombre, firma y copia de la credencial para votar vigente de la persona quien realizó el pago y firma de autorización del representante del órgano interno del partido político, esta descripción estará en el FORMATO BITÁCORA, sirviendo éste como comprobante siempre y cuando la cantidad de la erogación no rebase el equivalente a diez días de SMG, vigente en el estado."

"3.55.- Con independencia de lo señalado anteriormente, hasta el 10% de los egresos que efectúe cada partido político por concepto de viáticos y pasajes y hasta un 5% por concepto de gastos menores como gastos de operación ordinaria en un ejercicio anual (del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año), podrán ser comprobados a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalado en el numeral 3.54 de éstos Lineamientos Técnicos, debiendo anexarse los comprobantes respectivos, o en su caso, los recibos de gastos menores."

"3.56.- Los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos ordinarios, que indiquen que fueron realizados fuera del territorio estatal, deberán contener los respectivos requisitos fiscales del partido político y estar acompañados invariablemente del oficio de comisión el cual deberá contener como mínimo el nombre y firma del comisionado, fecha, lugar de la comisión e importe que recibe, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, pudiendo ser invitaciones, programas de trabajo, ordenes del día, informe de la comisión realizada, entre otros, relacionados con el evento u objeto de la comisión."

Para el caso de pasajes, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

a) Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA". [R]

b) Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

c) Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

"3.59.- Todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, reconocimientos por actividades políticas reembolsos de fondo fijo y gastos menores (bitácoras).

b) En todos los casos las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original.

c) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso a), y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.

d) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente. (Sic)

e) En ningún caso se deberá expedir un mismo cheque para el pago de nóminas y reconocimientos por actividades políticas (RERAP)."

"3.60.- Las erogaciones que efectúen los partidos políticos para sufragar gastos de propaganda en prensa, gastos de producción en radio, televisión así como en otros medios electrónicos, se registrarán en el FORMATO PROMO y deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y se deberá presentar, además de la factura correspondiente, una prueba testigo del gasto erogado, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.

En caso de que la factura no especifique con claridad el tiempo de duración del servicio de publicidad o propaganda, se deberá anexar un contrato de prestación de servicios en el cual se especifique con claridad el

servicio contratado. (Ejemplo: En el caso de espectaculares señalar ubicación y tiempo por el cual se contrató el servicio).

ii. Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como las demás inherentes al mismo objetivo, por los que se deberá presentar, el contrato de prestación de servicios y el comprobante correspondiente

Como cualquier otra erogación, los comprobantes que amparen los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, deberán ser expedidos a nombre del partido político.

Los partidos políticos deberán presentar un informe a la autoridad electoral de los promocionales en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, durante el periodo de campañas, que se encuentren pendientes de pago por el partido político al momento de la presentación de sus informes de campaña, así como el número de la póliza contable con la que se creó el pasivo correspondiente, mismo que fue aplicado a los gastos de ordinarios."

"3.61.- Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de "MATERIALES Y SUMINISTROS" y "SERVICIOS GENERALES" deberán ser contabilizadas en subcuentas por tipo de gasto y a su vez, contabilizadas en sub-subcuentas según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de la persona que recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

"3.62.- Para efectos de la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "GASTOS POR AMORTIZAR" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas como en las correspondientes a "MATERIALES Y SUMINISTROS". Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse un control de los mismos mediante notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y recibe. Se deberá llevar a cabo un control adecuado a través de kárdex de almacén, y practicar un inventario físico al final del ejercicio."

"3.63.- La propaganda utilitaria recibida por donativo en especie será registrada en la contabilidad y valuada de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.25 de éstos lineamientos técnicos."

"3.64.- Las erogaciones por concepto de GASTOS PERSONALES deberán clasificarse a nivel de sub-cuenta de acuerdo al área que las originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos." (Sic)

"3.65.- Los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará FORMATO RERAP."

"3.66.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos a que hace referencia el numeral anterior.

Las erogaciones a que hacen referencia el 3.65 y el presente numeral en su conjunto no podrán exceder del 20% del total del financiamiento en su tipo, en el caso de la comprobación del financiamiento público de actividades ordinarias."

"3.67.- No podrán comprobarse mediante esta clase de recibos (Reconocimientos por Actividades Políticas), los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 120 días de salario mínimo general vigente en el estado, en el transcurso de un mes. Tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido por el numeral 3.65 de éstos lineamientos técnicos."

"3.68.- El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

a) El control de recibos se llevará a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el órgano directivo de cada partido político, dichos reconocimientos se registrarán en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

b) Los recibos se deberán imprimir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona que se le otorga el reconocimiento.

c) Deberá llevarse un control de los recibos que imprima y expida el órgano directivo, en el estado, de cada partido político. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar este formato se le denominará FORMATO CF-RERAP. Los controles deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando dicha oficina lo solicite.

d) Lo establecido en los Lineamientos Técnicos no releva a las personas que reciben pagos por parte de los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes fiscales aplicables.

e) Con los informes anuales deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas por parte del órgano directivo en el Estado de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente de forma anual y mensual."

"3.70.- Las erogaciones por Actividades específicas deberán ser registradas en la contabilidad del partido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de los lineamientos generales."

"3.71.- Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos (FORMATO-AEGD), es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo a este documento. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados. Autorizados por el representante del órgano interno del partido político y agrupados por tipo de actividad."

"3.72.- Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser requisitados en un solo formato para gastos indirectos (FORMATO – AEGI), en los términos del formato anexo al presente documento. Señalando en todo momento a que actividad señalada corresponde el formato señalado."

"3.73.- Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberá acompañarse con las pruebas testigo con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados."

"3.74.- Los comprobantes y pruebas testigo que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por tipo de actividad."

Para que los comprobantes de respaldo de los gastos puedan ser considerados como validos deberán en todo momento poseer los requisitos que se marcan como mínimos en los numerales 3.53, 3.54, 3.55 de los presentes lineamientos de fiscalización."

"3.75.- Los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto."

"3.76.- A efecto de comprobar las actividades de educación, capacitación y profesionalización política se deberá adjuntar lo siguiente:

I.- Convocatoria al evento.

II.- Programa del evento.

III.- Lista de asistentes con firma autógrafa.

IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento

V.- En su caso el material didáctico utilizado.

VI.- Publicidad del evento en caso de existir."

"3.77.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

I.- La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica.

II.- Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al partido político, deberá presentarse copia del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil aplicable."

"3.78.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

I.- El producto de la impresión. En este, invariablemente deberán aparecer los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
- b) Año de la edición o reimpresión.
- c) Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión.
- d) Fecha en que se terminó de imprimir.
- e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas."

"3.79.- La falta de algunas pruebas testigo o de las características que de las mismas se deberían de observar, según lo dispuesto en los numerales anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada como una actividad específica como entidades de interés público para efectos del financiamiento público."

"3.80.- Los partidos políticos deberán presentar integrado al informe anual, según sea el caso, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, junta con los documentos y pruebas testigo que el presente señala como obligatorios y que comprueben los gastos erogados para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público."

"3.81.- Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persistieran deficiencias en su comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas testigo para la acreditación de sus actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto del financiamiento público de las actividades específicas como entidades de interés público."

"3.82.- En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas."

"3.83.- A efecto de comprobar las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento.
- b) Programa del evento.
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa.
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento
- e) En su caso el material didáctico utilizado.
- f) Publicidad del evento en caso de existir."

"3.84.- Los partidos políticos deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, de forma anual. Dichos informes incluirán el saldo inicial, el cual corresponde al saldo inicial de caja y bancos del ejercicio a informar."

"3.85.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos al final del presente documento, los cuales forman parte del mismo, así como identificación oficial vigente y legible."

"3.86.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de cada partido; así como los que tienen representación en el partido político a nivel estatal."

"3.87.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."

"3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe."

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos.

Para efectos del artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley, el Partido Político deberá anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo, así como el dictamen emitido por éste.

El contador público debe estar registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y deberá presentar ante la unidad técnica de fiscalización copia de dicho registro.

El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que expresa su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del partido político de que se trate, elaborados conforme a las normas de información financiera (NIF).

Elementos básicos que integran este dictamen:

- *Destinatario.*
- *Identificación de los estados financieros.*
- *Identificación de la responsabilidad del partido político y del auditor.*
- *Descripción general del alcance de la auditoría.*
- *Opinión del auditor.*
- *Redacción y firma del dictamen.*
- *Fecha del dictamen."*

"3.89.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo el partido deberá integrarlo detalladamente en el informe anual haciendo mención de montos, nombres, conceptos y fechas de creación del pasivo. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación necesaria, así como contar con la autorización de funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido político."

"3.90.- Junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización:

- *Los estados de cuenta bancarios mensuales originales correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones, así como la identificación oficial vigente y legible de las personas autorizadas para firmar los cheques;*
- *Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).*

Así como los siguientes formatos:

- *FORMATO RM*
 - *FORMATO CF-RM*
 - *FORMATO RAES*
 - *FORMATO CF-RAES*
 - *FORMATO RAEF*
 - *FORMATO CF-RAEF*
 - *FORMATO RERAP*
 - *FORMATO CF-RERAP*
 - *FORMATO CEA*
 - *FORMATO BITÁCORA*
 - *FORMATO TRANSFER*
 - *FORMATO IAF*
 - *FORMATO RENDIFIN*
 - *FORMATO PROMO*
 - *FORMATO IA – 1*
 - *FORMATO IA – 2*
 - *FORMATO IA – 3*
 - *FORMATO IA – 4*
 - *FORMATO IA – 5*
 - *FORMATO IA-6*
 - *FORMATO IA-7*
 - *FORMATO RENTA*
 - *FORMATO CF-RENTA*
 - *FORMATO AEGD*
 - *FORMATO AEGI*
 - *FORMATO CF-BITÁCORA*
 - *FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS*
 - *FORMATO BITÁCORA DE COMBUSTIBLE Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE*
-
- *El reporte del inventario físico al que se refiere el numeral 3.7 del CAPÍTULO III Sección I de los Lineamientos Generales.*
 - *Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los fideicomisos que hayan operado.*
 - *La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.*
 - *La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.*
 - *Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes, formatos y cuentas bancarias mencionadas en los Lineamientos.*
 - *La información analítica de cada uno de los rubros que integran el informe anual.*

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (USB o CD) utilizando el formato del programa Excel.

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada)
- Estados financieros (mensual y acumulado)
- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)
- Conciliaciones bancarias
- Formato CF-RM "control de recibos por aportación de militantes"
- Formato CF-RAES "control de por aportación de simpatizantes en especie"
- Formato CF-RAEF "control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo"
- Formato CF-RERAP "control de recibos por reconocimientos por actividades políticas"
- Formato CF-RENTA "control de rentas efectuadas"
- Formato BITÁCORA
- Formato PROMO
- Formato IAF
- Formato Bitácora de combustible y/o mantenimiento de equipo de transporte
- Formato Concentrado-Comodatos
- Formato CF-Bitácora
- La información analítica detallada de cada uno de los rubros que integran el informe anual."

"6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con 45 días para revisar los informes trimestrales, 60 días para revisar los informes anuales y de precampaña y con 120 días para revisar los informes de campaña."

"6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partida y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes."

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos, información correspondiente a periodos mensuales, respecto de los gastos de prensa, producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos durante las campañas electorales. Estos a su vez tendrán un plazo de 10 días para dar respuesta a ésta Unidad."

"6.10.- Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"6.11.- La Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

"6.12.- En caso de una auditoría directa a la administración del partido político, la Unidad Técnica de Fiscalización informará a dicho partido los nombres de los auditores que se encargaran de la verificación documental y contable correspondiente señalando el día y la hora en que estas acudirán a las oficinas del partido o bien el día y la hora en que los partidos deberán presentar la documentación solicitada en las oficinas del Instituto."

"6.13.- Del desarrollo de las auditorías directas a la administración de los partidos políticos, se levantará un acta que firmaron a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión y el responsable del órgano interno del partido político."

"6.14.- Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar mediante oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos de los partidos políticos, que confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dicha práctica se informará en el dictamen consolidado correspondiente."

"6.15.- Si al durante la revisión de los informes de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas.

La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones notificados al Partido Político.

La Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuente para elaborar el dictamen."

"6.26.- En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones o disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, el Instituto procederá en la conducente."

"6.29.- Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin la autorización de la Unidad Técnica de Fiscalización para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito al titular de dicha Unidad en la que expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, dando respuesta en plazo no mayor a 10 días."

2.6 Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

El Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público (R.A.E.), en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, preceptúa:

"ARTÍCULO 3. Las actividades específicas que como entidades de interés público, pueden llevar a cabo los partidos políticos son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales, definidas en el artículo anterior, y la difusión de propuestas que no sean de carácter político electoral, mismas que serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley Electoral.

Asimismo los partidos políticos deberán destinar anualmente del financiamiento para actividades específicas que a cada uno le corresponda, el 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

"ARTÍCULO 4. Las actividades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, deberán desarrollarse en el territorio del Estado y procurar el mayor beneficio posible a los militantes de los partidos políticos y la ciudadanía en general."

"ARTÍCULO 5. No se considerarán actividades específicas las siguientes:

- I. Las que tengan por objeto la obtención del voto, tales como las de propaganda electoral para las campañas de candidatos en cualquier elección, o las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- II. Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
- III. Las que se refieran a gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos."

"ARTÍCULO 6. Durante los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, los partidos políticos deberán presentar un informe respecto de los gastos que hayan erogado durante ese periodo por actividades específicas como entidades de interés público, según lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento. A dicho informe el Partido Político deberá anexar la documentación en original que respalda todos los ingresos y egresos efectuados."

"ARTÍCULO 7. Lo establecido en el artículo 6 será sin perjuicio de que los partidos políticos deberán cumplir con la entrega del informe anual al que hace referencia el artículo 77, fracción segunda de la Ley Electoral, y a lo dispuesto por los lineamientos correspondientes."

"ARTÍCULO 8. Si en la información presentada en el informe anual, se encontraran irregularidades en la comprobación de los gastos relativos a las actividades específicas, el financiamiento para dichas actividades que haya sido aprobado para el partido político que se encuentre en tal supuesto, y una vez que hayan sido aprobada la resolución del Consejo General relativa a los informes anuales presentados por los partidos políticos en términos de la fracción II del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se reducirá en las proporciones correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones que le sean aplicables."

"ARTÍCULO 9. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos, por concepto de la realización de actividades, a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, se clasificarán en directos e indirectos."

"ARTÍCULO 10. Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de este tipo de financiamiento, en lo particular:

Gastos directos por actividades de educación, capacitación y profesionalización política así como capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria a realización del evento específico;
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- III. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje, y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- V. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en los labores para la realización del evento específico;
- X. Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento

específico;

XI. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;

XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y

XIII. Gastos para la producción de material didáctico.

Gastos directos por actividades de Investigación Socioeconómica y Política:

I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;

II. Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;

III. Honorarios y viáticos, del personal auxiliar de la investigación específica;

IV. Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o gabinete;

V. Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;

VI. Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;

VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;

VIII. Gastos para la preparación de los productos de la investigación específica, para su posterior publicación; y

IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

Gastos directos por tareas editoriales:

I. Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;

II. Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial;

III. Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;

IV. Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y

V. Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página."

"ARTÍCULO 11. Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades relacionadas con este financiamiento.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;

II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;

III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;

IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;

V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica;

VI. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal

objeto.

VII. Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de Internet."

"ARTÍCULO 12. En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, solo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento, a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipos de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades distintas a las señaladas en el artículo tres del presente Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos que esta indique, en los Lineamientos Técnicos que para cumplir con lo establecido en este Reglamento, emita."

"ARTÍCULO 13. Los gastos que no se encuentren enlistados en el presente Capítulo, no podrán ser objeto de comprobación como gastos de actividades específicas."

"ARTÍCULO 14. Lo referente a la comprobación de los gastos, su presentación y formas de revisión de los mismos, será regulado por los lineamientos aplicables que se encuentren vigentes.

La falta de alguna de las muestras requeridas en los lineamientos relativos a la presentación de los informes, tendrá como consecuencia que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica como entidad de interés público, para efectos del financiamiento por actividades específicas, y por lo tanto se aplique lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento".

2.7 Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A en lo conducente señala:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

[...]

VI. [...]

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando estos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

[...]."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán Contener las siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

VI. El valor unitario consignado en número.

[...]

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

[...]."

2.8 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 102, en lo conducente indica:

"ARTICULO 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

[...]"

2.9 Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en los artículos 25 fracción I, 35 fracción II y 39, en lo conducente indica:

"Artículo 25.- Para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar con lo siguiente:

I.- Tarjeta de circulación vigente;

[...]"

"Artículo 35.- Los propietarios de los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos que circulen en las vías públicas del Estado de Yucatán, tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

II.- Mantener vigentes todos los requisitos administrativos establecidos en el artículo 25 de esta Ley, para transitar en el Estado de Yucatán, y

[...]"

"Artículo 39.- Es obligación de los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, obtener y portar consigo la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación vigente, así como la demás documentación establecida por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables."

2.10 Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

El Reglamento de La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el artículo 75, indica:

"Artículo 75. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que transite en el Estado de Yucatán, deberá contar con la tarjeta de circulación vigente.

La tarjeta de circulación deberá conservarse siempre en buen estado y el conductor del vehículo tiene la obligación de entregarla a los agentes, cuando se la soliciten."

2.11 De la Revisión del Informe Anual 2013.

En relación con la tarea de revisar el informe anual correspondiente al ejercicio 2013, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, las aclaraciones o rectificaciones que realizó, respecto de las observaciones, errores u omisiones técnicos encontrados, los artículos 3, 4, 78 y 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los numerales 3.88, 6.8, 6.9, 6.15 y 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen en lo atinente lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

"Artículo 3.- Para el desempeño de sus funciones los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines."

"Artículo 4.- La aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso.

La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República".

"Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontradas, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;*
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;*
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;*
- d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y*
- e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.*

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;⁹

⁹ Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme al artículo 391 de esta Ley, y¹⁰

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia.”

“Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.”

Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

“3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe.

[...]”

“6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con 45 días para revisar los informes trimestrales, 60 días para revisar los informes anuales y de pre campaña y con 120 días para revisar los informes de campaña.”

“6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos, información correspondiente a periodos mensuales, respecto de los gastos de prensa, producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos durante las campañas electorales. Estos a su vez tendrán un plazo de 10 días para dar respuesta a ésta Unidad.”

“6.15.- Si durante la revisión de los informes, de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas.

La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

¹⁰ Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuente para elaborar el dictamen."

"6.16.- Al vencimiento del plazo para la revisión o el concedido para la rectificación de errores u omisiones encontrados en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión."

2.12. De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sujeto a procedimiento de revisión que presenta el Partido Político, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que en sus partes conducentes se transcriben a continuación:

"Artículo 118.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto".

"Artículo 131.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:

[...]

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

[...]

VIII.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX.- Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley;

[...]

L.- Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de la coordinación respectivos;

[...]".

"Artículo 334.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidos en esta Ley:

I.- Los partidos políticos;

II.- Las agrupaciones políticas estatales;

[...]

XII.- Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley."

"Artículo 335.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 46 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, para el siguiente año.

[...]

II.- El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

[...]

IV.- No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

[...]

XI.- El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XII.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto, y

XIII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley."

"Artículo 346.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respetto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, en violación de las disposiciones de la presente Ley;

e) La violación a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 46 de esta ley se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

II.- Respetto de las agrupaciones políticas estatales:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

[...]"

"Artículo 391.- Las sanciones aplicables por las infracciones señaladas en el artículo 381 de este Capítulo consistirán, conjunta o separadamente, en lo siguiente:

I.- Por uso indebido de los recursos ordinarios por parte de los partidos políticos:

a) Amonestación Pública;

b) Multa de cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y

3. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN AL INFORME ANUAL 2013.

3.1 Acciones Previas a la Revisión del Informe Anual.

Como parte de las acciones previas al inicio del proceso de revisión del Informe Anual 2013, en cumplimiento con la obligación de presentar el Informe Anual, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 3.88 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y el correspondiente Acuerdo de 12 de marzo de 2014, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Partido de la Revolución Democrática, con registro ante el Consejo Electoral del Estado, presentó a través de la Oficialía de Partes del propio Instituto, el Informe Anual 2013, el 23 de mayo de 2014.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.8 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización contó con 60 días, para revisar los Informes Anuales respectivos.

3.2 Procedimiento de revisión del Informe Anual.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales, se llevó a cabo en seis etapas:

En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales.

En la segunda etapa, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus Informes Anuales.

En la tercera etapa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número U.T.F./148/2014, de 29 de agosto de 2014, se le notificó al partido político, los errores u omisiones técnicos que fueron encontrados en la revisión de su Informe Anual 2013, dándole un plazo de 10 días para subsanar dichos errores u omisiones, de igual forma se recibieron las primeras aclaraciones o rectificaciones que al respecto presentó el Partido de la Revolución Democrática, el 12 de septiembre de 2014.

En la cuarta etapa, con fundamento en el Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 penúltimo párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./175/2014, de 13 de octubre de 2014, se le informó al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsanara, presentando el partido político las segundas aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes el 20 de octubre de 2014.

En su quinta etapa, de conformidad al Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización informó igualmente del resultado de las segundas aclaraciones antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.

Como sexta y última etapa, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General, conforme lo establecen el Artículo 78, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

3.2.1 Determinación de los Procedimientos Operativos de Fiscalización.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con la normatividad aplicable, determinó llevar a cabo los siguientes procedimientos operativos de fiscalización:

I. REVISIÓN INICIAL

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Comprobación General.	Numeral 3.3 (LGF) ¹¹	Determinación de los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, así como de la documentación anexa a los informes.

¹¹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Numerales 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88 y 3.90 (LTF) ¹²	Obligación en la presentación del Informe Anual por los partidos políticos. Comprobación de la exactitud de los cálculos aritméticos contenidos en el Informe Anual.

A) INFORMES

Informes Anuales.

Documentación que se remitirá como soporte de los Informes Anuales.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Informes presentados y fecha de recepción de los mismos.	Art. 77, fracción II, inciso a. (LIPEEY) ¹³	Los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.
	Art. 78, fracciones II y III. (LIPEEY) ¹⁴	Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes. La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

¹² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

¹⁴ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Estados de cuenta	Numerales 1.4, 3.3 y 3.4 (LGF)¹⁵ Numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.6, 3.7 y 3.90 (LTF)¹⁶	Revisión de que se hayan incluido los estados de cuenta conciliados mensualmente con la contabilidad, así como haberse registrado contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria los ingresos de los partidos políticos.
Balanzas de comprobación	Numeral 3.3 (LGF)¹⁷ Numeral 3.90(LTF)¹⁸	Verificación que los partidos políticos hayan entregado las balanzas de comprobación mensual y acumulada para el ejercicio a informar.
Límite de aportaciones	Numerales 3.11 y 3.17.1 (LTF) ¹⁹	Verificación que los partidos políticos hayan entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEPAC (IPEPAC) el informe de las aportaciones de sus organizaciones.
Informe sobre recibos impresos	Numerales 3.13, 3.15, 3.19, y 3.22 (LTF) ²⁰	Revisión que se haya entregado el informe de control donde pueda verificarse que el órgano de finanzas de cada partido político haya autorizado la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas, en efectivo o en especie, así como del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Revisión que se haya entregado un informe sobre el control de los recibos que se impriman y expidan, el cual permitirá verificar los recibos cancelados, el total de recibos impresos, los recibos utilizados y los recibos pendientes de utilizar; dichos controles deberán remitirse a la autoridad electoral junto con los informes anuales.

II. REVISIÓN DOCUMENTAL: SECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

¹⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁷ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

La revisión se realizó al 100% tanto para los ingresos como egresos, las excepciones a esta regla, serán mencionadas explícitamente en la descripción de actividades.

A) INGRESOS

1.- Ingresos por Financiamiento Público.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso a, (LIPEEY) ²¹	Verificación que los montos registrados en la contabilidad por este concepto sean los reportados en el informe respectivo.
	Numeral 3.1 (LTF) ²²	Comprobación de que el informe del partido político sobre los montos recibidos por este concepto coincida con las prerrogativas asignadas.
	Numeral 3.2 (LTF) ²³	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.
	Numeral 3.5 (LTF) ²⁴	Verificación que el numerario por financiamiento público para actividades específicas sea correctamente depositado.
	Numeral 3.18 (LGF) ²⁵	Verificación de su correcta contabilización en los sistemas contables del partido político.

2.- Ingresos por Aportación de Militantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso b, (LIPEEY) ²⁶	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados en el Informe Anual hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político autorizadas.

²¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

²² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²³ Idem.

²⁴ Idem.

²⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Numerales 3.1, 3.6 y 3.88 (LTF) ²⁷	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto corresponda al reportado en el Informe Anual. Comprobación de que los ingresos por aportaciones de militantes reportados en el Informe Anual, ya sea en efectivo o en especie, estén soportados por la documentación respectiva.
Aportaciones en efectivo.	Numeral 3.6 (LTF) ²⁸	Comprobación de que los ingresos en numerario registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.
Informes y controles de recibos impresos.	Numerales 3.15 y 3.90 (LTF) ²⁹	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.
Límite de aportaciones.	Numeral 3.11 (LTF) ³⁰	Verificación de que el partido político haya informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

3.- Ingresos por Aportaciones de Simpatizantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
General	Artículo 71, fracción I, inciso c, (LIPEEY) ³¹	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.

²⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁸ Idem.

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

³¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Numerales 3.1, 3.17, 3.22, 3.28 y 3.88 (LTF)³² Numeral 3.18 (LGF)³³	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes reportados estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Verificación del adecuado registro contable de las aportaciones, ya sea en efectivo o especie en los sistemas contables del partido político.
Aportaciones en efectivo	Numeral 3.6 (LTF) ³⁴	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias autorizadas del partido político.
Aportaciones en especie	Numerales 3.18 y 3.19 (LTF) ³⁵	Cuando las aportaciones sean en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodatos correspondientes.
Límites de aportaciones	Numerales 3.17.1 y 3.17.4 (LTF) ³⁶	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes se mantuvieron dentro de los límites fijados por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
Controles de recibos impresos	Numeral 3.19, 3.22 y 3.90 (LTF)³⁷ Numerales 3.19 y 3.22 (LTF)³⁸	Verificación que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

³² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³³ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁴ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁵ Idem.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

³⁸ Idem.

4.- Ingresos por Autofinanciamiento.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso d, (LIPEEY) ³⁹ Numeral 3.88 (LTF) ⁴⁰	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.30 (LTF) ⁴¹ Numeral 3.31 (LTF) ⁴²	Verificación del origen de los ingresos para cada evento de las actividades de autofinanciamiento. Verificación del adecuado registro contable de las actividades de autofinanciamiento en los sistemas contables del partido político, controlando los ingresos para cada evento de manera individual.
Recibos y boletos	Numeral 3.31 (LTF) ⁴³	Comprobar la existencia de recibos o boletos que respalden los ingresos registrados en la contabilidad. Comprobación de que los recibos o boletos estén foliados e incluyan los datos de identificación del partido político.
Informes y controles impresos	Numerales 3.31 y 3.32 (LTF) ⁴⁴	Verificación de que el partido presentó el número consecutivo de los folios de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

³⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁴⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴¹ Idem

⁴² Idem

⁴³ Idem

⁴⁴ Idem

5.- Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso e, (LIPEEY) ⁴⁵	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.88 (LTF) ⁴⁶	Verificación del origen de los ingresos por rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos.
	Numeral 3.3 (LGF) ⁴⁷	Revisión de los estados de cuenta bancarios y de inversiones y cotejo de los rendimientos reportados con aquellos efectivamente registrados en la contabilidad.
	Numeral 3.1 (LTF) ⁴⁸	Verificación del adecuado registro contable de los rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos en los sistemas contables del partido político.

B) TRANSFERENCIAS

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 (LTF) ⁴⁹	Verificación de las transferencias realizadas.
		Verificación de que todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido sean depositados en cuentas bancarias.
		Verificación de que todas las transferencias deberán estar registradas en la contabilidad del partido.

⁴⁵ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁴⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁷ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁹ Idem.

C) EGRESOS

1.- GASTOS DE OPERACIÓN

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.24 de los (LGF) ⁵⁰ y 3.53 (LTF) ⁵¹	Verificación que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.
	Artículo 46, fracción XVI, de la (LIPEEY) ⁵²	Verificación que la documentación comprobatoria vaya en razón de los fines y sostenimiento de las actividades ordinarias del partido.
	Numerales 1.4 y 3.13 (LGF) ⁵³ y 3.53 (LTF) ⁵⁴	Verificación de la documentación comprobatoria y aplicación de los egresos del partido.
	Numeral 3.59 (LTF) ⁵⁵	Verificación de que todos los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos diarios de la zona de Yucatán se efectuaron con cheque nominativo con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario", o alguna similar, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina y gastos menores (Bitácoras).
	Numeral 3.53 (LTF) ⁵⁶	Y que las pólizas y copias de los cheques estén anexas al documento original Verificación del adecuado registro contable de los gastos de operación en los sistemas contables del partido político.

⁵⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵² Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁵³ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁴ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁵ Idem

⁵⁶ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Numerales 6.11 y 6.14 (LTF) ⁵⁷	Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.
Gastos de Viáticos y Pasajes	Numerales 3.53, 3.55, 3.56, y 3.90 (LTF) ⁵⁸	Verificación que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasen el diez por ciento autorizado y que estén registrados en las bitácoras.
Propaganda	Numerales 1.4, 3.3 y 3.24 (LGF) ⁵⁹ Numerales 3.53, 3.60, 3.62, 3.63 (LTF) ⁶⁰	Verificación que todos los egresos sean debidamente clasificados. Verificación que se adjunten los comprobantes originales y se registren en los formatos correspondientes.
Impuestos	Numerales 3.13 y 3.16 (LGF) ⁶¹ Numerales 3.68 inciso d (LTF) ⁶²	Verificación que la documentación se sujete a las disposiciones fiscales, de seguridad social, así como a los principios de Contabilidad Generalmente aceptados por el CINIF. Verificación que se haya cumplido con los pagos de impuestos.

⁵⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶¹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Sueldos y Salarios	Artículo 46, fracción XVI (LIPEEY) ⁶³	Verificación de que los bienes de que dispongan sean destinados al cumplimiento de sus fines.
	Artículos 102, 110 fracción IV y 113 primera parte primer párrafo (LISR) ⁶⁴	Revisión de los recibos que se expidieron para el pago de los sueldos y salarios.
	Numerales 1.4, 3.13, 3.16, 3.24 (LGF) ⁶⁵	Verificación de que el partido político presentó el informe con respecto a los pagos de los sueldos y salarios.
Reconocimientos de Actividades Políticas	Numeral 3.68, Inciso e, (LTF) ⁶⁶	Revisión de las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el período sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido.
	Numerales 3.66 y 3.67 (LTF) ⁶⁷	Verificación de los reconocimientos otorgados a las personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos marcados en los lineamientos de fiscalización.
	Numeral 3.68 (LTF) ⁶⁸ Inciso a)	Verificación a los recibos "RERAP", para asegurarse que cumplan con los requisitos estipulados. Verificación que el control de recibos se llevó a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP y con folios sucesivos. La numeración se hizo conforme a los reconocimientos que otorgó el órgano directivo de cada partido político, y que dichos reconocimientos se registraron en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

⁶³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁶⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁶⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁷ Idem

⁶⁸ Idem

Reconocimientos de Actividades Políticas	Inciso b)	Revisión de los recibos que se debieron expedir en forma consecutiva. Y que el original permaneció en el órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento.
	Inciso c)	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos impresos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
	Numeral 3.65 (LTF) ⁶⁹	Verificación de que todas las personas que hayan recibido reconocimientos hayan proporcionado copia de una identificación oficial.
Cuenta Bancaria de Actividades Específicas	Numerales 1.4 (LGF) ⁷⁰ Numerales 3.1, 3.2 y 3.5 (LTF) ⁷¹	Revisión de la cuenta bancaria de actividades específicas.

D) OTRAS ACTIVIDADES

1.- Activos Fijos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Activo fijo	Numerales 3.7 y 3.8 (LGF) ⁷²	Verificación de los controles de activos fijos.
	Numerales 3.9 y 3.10 (LGF) ⁷³	Verificación que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente.

⁶⁹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷² Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷³ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Numerales 3.27, 3.28, 3.61 y 3.62 (LTF) ⁷⁴	Verificación de que el partido político levantó un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en la que tengan oficinas.

2.- Gastos por Actividades Específicas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 1.4, 3.23 y 3.26 (LGF) ⁷⁵	Deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.
	Numerales 3.1 y 3.2 (LTF) ⁷⁶	Las erogaciones deberán ser registradas en la contabilidad.
	Numerales 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81 3.82 y 3.83 (LTF) ⁷⁷	Los comprobantes y muestras que presenten los partidos deberán estar agrupados por tipo de actividad.
	Art. 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13 Y 14 (RAE) ⁷⁸	Deberán mostrar junto con la documentación una evidencia que demuestre que la actividad se realizó. Gastos directos e indirectos.

⁷⁴ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁷ Idem.

⁷⁸ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Educación y Capacitación Política	Art. 72, fracc. III (LIPEEY) ⁷⁹	Verificación de la documentación comprobatoria.
	Numeral 1.4 (LGF) ⁸⁰	Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.
	Numerales 3.76 y 6.14 (LTF) ⁸¹	
	Numeral 3.70 (LTF) ⁸²	Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.
Investigación Socioeconómica y Política	Artículos 3 Y 10 (RAE) ⁸³	Las actividades específicas que como entidades de interés público, son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
	Artículos 3 Y 10 (RAE) ⁸⁴	Verificación de la documentación comprobatoria.
	Numeral 1.4 (LGF) ⁸⁵	Verificación de que se hayan realizado algún gasto directo, aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de alguna actividad.
	Numerales 3.77, 6.9 y 6.14 (LTF) ⁸⁶	Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.
		Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.

⁷⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁸⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸² Idem

⁸³ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

⁸⁴ Idem

⁸⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículo 72, fracción III, inciso a, segundo párrafo (LIPEEY)⁸⁷ Numerales 3.82 y 3.83 (LTF)⁸⁸ Artículos 3 Y 10 (RAE)⁸⁹	Verificación de que se haya destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 2% del financiamiento para actividades específicas.
---	--	--

⁸⁷ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁸⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸⁹ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

4. REPORTE DE LA REVISIÓN REALIZADA AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO 2013.

4.1 Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2013.

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de 23 de mayo de 2014, presentado en la misma fecha, entregó su Informe Anual correspondiente ejercicio 2013, y en virtud de que se aplicaron a dichos Informes los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del presente Dictamen, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio marcado con el número U.T.F./148/2014 del 29 de agosto de 2014, los errores u omisiones técnicos que se encontraron en dicho Informe, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Los errores u omisiones encontrados, son los siguientes:

BANCOS

1. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a la cuenta de bancos, se observó que el importe reportado en el formato IA (Informe Anual), en su apartado I, denominado Ingresos, en su rubro 1, "saldo inicial", no coincide con el monto registrado por el mismo concepto, en la balanza de comprobación con datos al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL)	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2013
I. INGRESOS 1. SALDO INICIAL	\$ 39,741.93	\$ 0.00

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, informe del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, de forma anual. Dichos informes incluirán el saldo inicial, el cual corresponde al saldo inicial de caja y bancos del ejercicio a informar.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro 1. Saldo inicial, del apartado I. Ingresos, de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho concepto, tanto en la balanza de comprobación como en el formato Informe Anual (IA) 2013.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.84 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información que presentan los estados financieros y el formato IA (Informe Anual) es real y cumplen con las normas de información financiera.

ACTIVOS FIJOS

2. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, específicamente en lo relativo a activos fijos, se observó que los importes por depreciación acumulada de las cuentas de Mobiliario y Equipo, la de Equipo de Cómputo y la de Sonido y Video, presentan diferencias entre los importes que registran en la Balanza de Comprobación con datos al 31 de Diciembre de 2013, con los importes de depreciación que reportan en su formato IAF (Inventario de activo fijo) con datos al 31 de Diciembre de 2013, como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE DEPRECIACIÓN ACUMULADA SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE DEPRECIACIÓN ACUMULADA SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	DIFERENCIA
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 73,642.40	\$70,608.05	\$3,034.35
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 51,251.74	\$35,622.75	\$15,628.99
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE SONIDO Y VIDEO	\$ 14,421.83	\$10,656.56	\$3,765.27

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos; asimismo tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos; de igual forma para la aplicación y empleo de sus egresos, y el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de

Información Financiera (CINIF) que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Realice las modificaciones correspondientes, de tal forma que los importes registrados en las cuentas relacionadas en la tabla preinserta, resulten coincidentes tanto en la balanza de comprobación como en el formato IAF (Inventario de activo fijo).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.7 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza en la información financiera de sus operaciones, de tal manera que transparenten el manejo de los recursos.

IMPUESTOS POR PAGAR

3. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, específicamente en lo que respecta a la cuenta de impuestos por pagar, se observó lo siguiente:

- a) De la revisión física en los recibos de nómina, honorarios y arrendamiento, en lo relativo a los impuestos retenidos por concepto de I.S.P.T. (Impuesto Sobre el Producto del Trabajo), de la retención del 10% del I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) por servicio profesional, y de la retención del IVA (Impuesto al Valor Agregado) por servicio profesional, esta fiscalizadora obtuvo una diferencia con los importes registrados por dichos conceptos, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, como lo muestra la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	DIFERENCIA
I.S.P.T. (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO)	\$ 211,706.29	\$ 168,118.65	\$ 43,587.64
RETENCIÓN 10% I.S.R. (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) POR SERVICIO PROFESIONAL Y POR ARRENDAMIENTO	\$ 153,706.09	\$ 22,342.75	\$ 131,363.34
RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) POR SERVICIO PROFESIONAL Y POR ARRENDAMIENTO	\$ 155,267.54	\$ 23,832.91	\$ 131,434.63

- b) En relación a los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexó documentos que acrediten haberlo realizado.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir, así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se audita, establece que los partidos políticos, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina, honorarios y de arrendamiento, que contengan retención de impuestos por concepto de I.S.P.T. (Impuesto Sobre el Producto del Trabajo), de la retención del 10% del I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) por servicio profesional, y de la retención del IVA (Impuesto al Valor Agregado) por servicio profesional, para contabilizar el correcto importe de los impuestos retenidos.
- Presente la documentación que acredite haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento y por los impuestos retenidos por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable al ejercicio que se audita, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleja la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:

• MILITANTES EN EFECTIVO

4. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento por los militantes en efectivo, se observó lo siguiente:

- a) Existe una diferencia respecto al importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro 3. "Financiamiento por los militantes en numerario", entre el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, así como el obtenido de la revisión física, con los importes señalados en los formatos CF-RM (Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes), IT1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) e IT6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2013	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE SEGÚN FORMATO CF-RM (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IT1 (DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IT6 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES)
I. INGRESOS, RUBRO 3. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN NUMERARIO	\$167,195.00	\$167,195.00	\$ 167,195.00	\$166,995.00	\$ 169,595.00	\$ 169,595.00

- b) Los formatos que presenta el partido político, para el detalle de las aportaciones de militantes y organizaciones, son el IT1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) e IT6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones), los cuales están establecidos por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para la presentación del **informe trimestral**, no siendo los indicados para el ejercicio que informa.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el órgano interno de cada partido político debe llevar un control de los formatos RM (recibo de aportación de militantes) impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano

equivalente, los cuales serán registrados en el formato CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes), el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir; de igual forma debe llevar un registro centralizado de las aportaciones que realicen en el ejercicio de cada uno de los militantes y organizaciones. Este registro se realizará en el Formato IA-6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones) y permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se le entregará a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual (IA), así como el formato IA-1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro 3. Financiamiento por los militantes en numerario, del apartado I. Ingresos, de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho rubro, tanto en la balanza de comprobación como en los formatos IA (Informe Anual) y los correspondientes IA-1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) así como el IA-6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones), y de igual forma, el formato CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes).
- Presente los formatos IA-1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) así como el IA-6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones) indicados en la normatividad electoral para el ejercicio anual.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.15, 3.16 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, y que los importes reflejados en los formatos sean coincidentes con los que se registran en la balanza de comprobación.

• SIMPATIZANTES EN ESPECIE

5. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento por simpatizantes en especie, se observó lo siguiente:

- a) Existe una diferencia respecto del importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro 4. "Financiamiento por simpatizantes en especie", y el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, contra los importes señalados en los formatos CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato), IT2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) e IT7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2013	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN FORMATOS CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN FORMATO CONCENTRADO -COMODATOS (INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IT2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS IT7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)
I. INGRESOS, RUBRO 4. FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES EN ESPECIE	\$ 2,223,559.85	\$ 2,223,559.85	\$ 2,222,740.35	\$ 2,276,133.15	\$ 2,222,740.35	\$ 353,987.10

- b) Los formatos que presenta el partido político, por el detalle de las aportaciones de simpatizantes, son el IT2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) e IT7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), los cuales están establecidos por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para la presentación del **informe trimestral**, no siendo los indicados para el ejercicio que informa.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma para el registro y control de sus operaciones financieras deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley, y que se reportarán en un resumen anual a través del formato IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), y que el órgano interno de cada partido político debe llevar un control de los folios de los formatos RAES (recibo de aportación de militantes) impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, los cuales serán registrados en el formato CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir, de igual forma debe llevar un registro a detalle de las aportaciones realizadas en el año por cada uno de los simpatizantes y organizaciones. Este registro denominado Formato IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes) y permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona; asimismo dichos formatos [CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) e IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes)] deben entregarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual (IA), al igual que el formato Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro 4. Financiamiento por simpatizantes en especie, del apartado I. Ingresos, de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho rubro, tanto en la balanza de comprobación como en los formatos IA (Informe Anual), el IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), el IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), y el Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato).
- Presente los formatos IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) y el IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes) indicados en la normatividad electoral para el ejercicio anual.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.17, 3.19, 3.28 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, y que los importes reflejados en los formatos sean coincidentes con los que se registran en la balanza de comprobación.

6. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, específicamente en lo que se refiere al criterio de valuación aplicado, se observó que no se aplicó correctamente, ya que la Guía EBC o libro azul, anexada no corresponde a los modelos de los vehículos dados en comodato, como se muestra a continuación:

FORMATO RAES (RECIBO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	SIMPATIZANTE
279 D	Mónica García Canché
282 D	Nelson Melchor Mex Cab
287 D	Vivian Nohemy Cristales Ancona
289 D	Germán Ygnacio Pinto Solis
296 D	Ernesto Jesús Mena Acevedo
297 D	Enrique Fuentes López
310 D	Jesús Alejandro Ruiz Pech

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para

la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deben registrarse y documentarse de acuerdo al formato RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie), el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos, y para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato (Guía EBC o Libro Azul).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La correcta aplicación del criterio de valuación con base a la guía EBC o Libro Azul aplicable al modelo de vehículos en comodato y la correspondiente rectificación de los formatos RAES (recibo por aportación de simpatizantes en especie) mencionados en la tabla que inmediatamente antecede.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los y en el numeral 3.18 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad antes citada, y tener la certeza en lo reportado en los ingresos del financiamiento privado de aportaciones por simpatizantes en especie.

7. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento de simpatizantes en especie, específicamente en los contratos de comodato de bienes muebles, el partido político no se ajusta a lo previsto para tales contratos en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que se observó en algunos casos, anexar copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo (referencia que se encuentra relacionada en la columna de la tabla inmediata, señalado como "A"), y en relación a los datos que indican en el contrato de comodato, como el número de motor, número de serie o marca, no coinciden con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañan (referencia que se hace en la columna de la tabla inmediata, señalada como "B"), observaciones que no confieren certeza sobre de la propiedad o el derecho que los comodantes tienen sobre los vehículos dados en comodato, o sobre la identificación plena del vehículo objeto del contrato.

En la tabla que a continuación se inserta, se detallan los contratos que presentan observaciones, siendo preciso indicar que en los cuadros en los que aparece la marca "X", se identifica el error u omisión cometido, (y en algunos casos se plasma el dato que registra el documento oficial, que no coincide con el señalado en el contrato).

NO.	NOMBRE DEL COMODANTE (PROPIETARIO), SEGÚN CONTRATO	DATOS DEL VEHÍCULO EN COMODATO SEGÚN CONTRATO					ERRORES U OMISIONES EN EL CONTRATO	
		MARCA	LÍNEA	MÓDELO	No. DE SERIE	No. DE MOTOR	A. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	B. DATOS QUE NO COINCIDEN ENTRE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN
1	NABUZARADAN ORTEGÓN CARRILLO	Nissan	Tsuru Sedán 4 Pts.	1994	4BAMB1312619	E16075275M	—	X No. de Motor: E16675275M
2	ABRAHAM AKÉ UC	Nissan	Tsuru Sedán	1995	5AAMB300079	B10737139M	X	X No. De Serie: 5AAMB300079
3	DOMINGA ADRIANA VARGAS LEÓN	Volkswagen	Crossfox Moto	2009	98WLB45Z094082037	BLH051099	X	—
4	ENRIQUE FUENTE LÓPEZ	Plymouth	Caravan Dodge	1998	1B4GP44L5W8766788	1B4GP44L5W8766788	X	—
5	MARGARITA CONCEPCIÓN FUENTES GARCÍA	Ford motor com	Aerostar Carg	1995	1FMDA11UXS2C19158	1FMDA11UXS2C19158	X	—
6	ROBERTO OJEDA FABER	General Motors	Tracker	2004	2CNBE634146900961	46900961	X	—
7	GERMÁN YGNACIO PINTO SOLÍS	Fiat	Palio 4 pts.	2004	9BD17240343078846	Hecho en Brasil	X	X Marca: Fiat
8	JUAN MANUEL CASTRO LUGO	Mazda	6 "s" Gran Sport	2008	TYVHP80D785M31296	Sin Número	X	—
9	MARCO ALEJANDRO BRAGA MIRANDA	Dodge	Neón Sedán 4 pts.	2001	1B3ES46C01D109630	Hecho en USA	X	—

10	LUIS ENRIQUE MATÚ CHABLÉ	Nissan	Tsuru Sedán 4 Pts.	1999	3N1EB31S4X11162 2	GA16744267P	—	X NO. DE SERIE 3N1EB31S4XL11162 2
11	NELSON MELCHOR MEX CAB	Nissan	Doble cabina T	1998	3NCD13S7WK0058 49	K42464026M	X	X NO. DE SERIE 3N1CD13S7WK0058 49
								X NO. DE MOTOR KA24646026M
12	HEBERTH ISMAEL SARABIA OJEDA	Freightliner	OMC	2006	WD3YD5406R9538 81	64798151210411	X	X LÍNEA OMC 1419/17 CARG
								X NO. DE SERIE WD3YD54306R9538 81
13	CARLOS GRAJALES PENICHE	Ford	Fiesta 5 pts.	2005	9BF8T0835832152	Sin Número	—	X NO. DE SERIE 9BF8T08N35832715 2
14	ISABEL ROJAS CANCHÉ	Volkswagen	Sedán	1990	11L0042175	AF10492545	X	X NO. DE MOTOR AF1049245
15	DIEGO FERNANDO ÁVILA ROMERO	Ford	Courier 2 pts.	2004	9BF8T33NX479539 90	Sin Número	X	—
16	BREANDA GUADALUPE CASTRO CHALE	Ford	Fiesta Ambien A	2012	MAJIP1GDXCC1059 48	Sin Número	—	X NO. DE SERIE MAJFP1GDXCC1059 48
17	MARÍA LUCÍA MEX Y MEX	Honda	Civic	2002	IHGES16742190312 1	D17A2247867	X	X NO. DE SERIE IHGES1674219031 21
								X NO. DE MOTOR D17A22447867

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establecen que para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar entre otros documentos con la tarjeta de circulación vigente; además la Ley en comento, indica que los propietarios de los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos que circulen en las vías públicas del Estado de Yucatán, tendrán diversas obligaciones, siendo una de ellas la de mantener vigentes todos los requisitos administrativos establecidos en el artículo 25 de la citada Ley, siendo que es obligación de los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, obtener y portar consigo la tarjeta de circulación vigente. Por su parte, los

Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos; así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tengan bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Debiendo la documentación requerida por la autoridad estar debidamente requisitada.

De lo anterior se advierte, que todo propietario de un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, tiene entre sus obligaciones el contar con la respectiva tarjeta de circulación vigente. En tanto que quien no sea el propietario del automotor debe acreditar mediante el documento idóneo correspondiente el derecho que tenga sobre ese bien; así que con la finalidad de garantizar la veracidad de lo informado, es necesario que todos los datos contenidos en el contrato de comodato presentado por el partido político coincidan con todos los datos contenidos en los documentos que acrediten la propiedad o derecho sobre el bien mueble objeto del comodato, al igual de aquellos con que se acredite la identidad de las partes, entre otros.

En tal virtud, se solicita al partido político, realice lo siguiente:

- **Presente la copia de la tarjeta de circulación vigente de los vehículos dados en comodato relacionados con dicha observación en la tabla preinserta e identificados con el inciso "A" de la columna de errores u omisiones en el contrato, o en su caso el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien a nombre del comodante.**
- **El contrato de comodato rectificado respecto de los datos de la descripción del número de serie, o del número de motor o marca del vehículo, de los relacionados con dichas observaciones en la tabla que inmediatamente antecede identificados en la columna de errores u omisiones en el contrato con el inciso "B", conforme a la tarjeta de circulación que corresponda y señale en el mismo contrato la calidad de propietario o poseedor que tenga el o la comodante sobre el vehículo objeto del contrato.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción I, 35 fracción II y 39 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, así como los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que el comodante es el propietario o que posee derecho legítimo sobre el vehículo objeto del contrato y poder identificar plenamente al bien mueble objeto del contrato.

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO FEDERAL

8. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento federal, se observó lo siguiente:

- a) Existe una diferencia respecto al importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro **por ellos denominado "6. Ingreso del CEN 4020821500"**, de la institución de crédito HSBC, el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, contra los importes señalados en los formatos Formato Transfer (Relación de transferencias) e IT5 (Detalle de transferencias internas), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2013 PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN FORMATO TRANSFER (RELACIÓN DE TRANSFERENCIAS)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS IT5 (DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS)
I. INGRESOS, RUBRO 6. INGRESO DEL CEN 4020821500	\$ 1,774,491.00	\$ 1,774,491.00	\$ 1,608,244.00	\$ 1,335,308.00

- b) Los formatos que presenta el partido político, para el detalle de las transferencias internas, son el IT5 (Detalle de transferencias internas) los cuales están establecidos por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para la presentación **del informe trimestral**, no siendo los indicados para el ejercicio que informa.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma para el registro y operación de sus operaciones financieras deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el órgano interno del partido debe realizar un resumen anual de cada uno de los recursos transferidos en el año en el formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas), asimismo dicho formato debe entregarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual (IA) y el formato Transfer (relación de transferencias).

En tal virtud, se le solicita al partido político, lo siguiente:

- Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro Transferencia de recursos, del apartado I. Ingresos, y sus formatos correspondientes al Detalle de transferencias internas y Transfer (Relación de transferencias), de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho rubro, tanto en la balanza de comprobación como en los indicados formatos.
- Presente los formatos correspondientes al Detalle de transferencias internas indicado en la normatividad electoral para el ejercicio anual.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.43 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, y que los importes reflejados en los formatos sean coincidentes con los que se registran en la balanza de comprobación.

EGRESOS

9. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta a la cuenta Reconocimiento por actividades políticas se observó que los importes registrados en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, el obtenido por esta fiscalizadora de la revisión física a los formatos RERAP (Recibo de reconocimientos por actividades políticas), no coinciden con lo reportado en el formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas), como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA FORMATO RERAP (RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS) EJERCICIO DE 2013	IMPORTE SEGÚN FORMATO CF-RERAP (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS) EJERCICIO DE 2013
RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	\$431,280.00	\$ 431,280.00	\$ 433,480.00

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deben estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará formato RERAP (Recibo de reconocimientos por actividades políticas); y de igual forma señalan que el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de cada partido político debe autorizar la impresión de los recibos foliados que se expidan para amparar los reconocimientos otorgados, así como debe llevar un control de los recibos que imprima y expida el órgano directivo, en el estado, de cada partido político, los cuales deben contener los requisitos

siguientes: el número total de recibos impresos, el número de recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, este formato se le denominará formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Realice las modificaciones correspondientes de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por el rubro de reconocimiento de actividades políticas, tanto en la balanza de comprobación como en el formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que las recomendaciones que sean llevadas a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.65 y 3.68 inciso c, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, y que los importes reflejados en los formatos sean coincidentes con los que se registran en la balanza de comprobación.

10. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta al rubro de sueldos y salarios se observó, lo siguiente:

- a) Existe una diferencia entre el importe que registran en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de pago de nómina, como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO DE 2013	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$2,388,341.28	\$ 2,447,433.93	\$ 59,092.65

- b) Existe una diferencia entre el importe que registran los recibos de nómina del personal administrativo, con los impresos de póliza que integran la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013 como se muestra en la siguiente tabla:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	FECHA	CHEQUE	PÓLIZA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN		COMPROBANTE SOPORTE SEGÚN RECIBOS DE NÓMINA		IMPORTE DEL CHEQUE
				NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	
José Asunción Cánul Kantún	14/01/2013	3153	E-5	\$842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00

Jorge Alberto Castro Carvajal	14/01/2013	3154	E-6	\$ 3,846.90	\$ 153.10	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00
Germán Ygnacio Pinto Solís	15/1/2013	3159	E-11	\$ 4,419.60	\$ 419.60	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00
Ernesto Jesús Mena Acevedo	15/01/2013	3161	E-13	\$ 18,954.30	\$ 2,954.30	\$ 16,000.00	\$ 00.00	\$ 16,000.00
Carina Sierra Quintero	15/01/2013	3171	E-23	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Sergio H. Alejos Victoria	15/01/2013	3173	E-25	\$ 5,017.20	\$ 17.20	\$ 4,744.00	\$ 256.00	\$ 5,000.00
Elsy Margarita Mena Acevedo	16/01/2013	3179	E-31	\$ 3,109.20	\$ 109.20	\$ 2,762.94	\$ 237.06	\$ 3,000.00
José A. Canul Kantún	30/01/2013	3217	E-69	\$ 842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Guadalupe del R. Canto Alé	14/02/2013	3231	E-13	\$ 1,684.20	\$ 315.80	\$ 1,698.94	\$ 301.06	\$ 2,000.00
Carina Sierra Quintero	14/02/2013	3232	E-14	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
José A. Canul Kantún	14/02/2013	3233	E-15	\$ 842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Sergio H. Alejos Victoria	15/02/2013	3241	E-23	\$ 8,839.20	\$ 839.20	\$ 7,826.94	\$ 173.06	\$ 8,000.00
José A Canul Kantún	27/02/2013	3262	E-44	\$ 842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Carina Sierra Quintero	27/02/2013	3263	E-45	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Carina Sierra Quintero	14/03/2013	3283	E-15	\$ 1,500.00	\$ 00.00	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Manuel Jesús May López	14/03/2013	3286	E-18	\$ 3,000.00	\$ 00.00	\$ 2,777.00	\$ 223.00	\$ 3,000.00
José Asunción Canul Kantún	14/03/2013	3293	E-25	\$ 1,000.00	\$ 00.00	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
José Alberto Castro Carvajal	14/03/2013	3294	E-26	\$ 4,000.00	\$ 00.00	\$ 3,581.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00
Guadalupe del Rosario Canto Ale	14/03/2013	3295	E-27	\$ 2,000.00	\$ 00.00	\$ 1,698.94	\$ 301.06	\$ 2,000.00
Sergio Hidalgo Alejos Victoria	20/03/2013	3312	E-42	\$ 8,000.00	\$ 00.00	\$ 7,826.94	\$ 173.06	\$ 8,000.00
Carina Sierra Quintero	30/01/2013	3218	E-70	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Manuel Jesús May López	22/03/2013	3321	E-51	\$ 3,000.00	\$ 00.00	\$ 2,777.00	\$ 223.00	\$ 3,000.00
José Asunción Canul Kantún	27/03/2013	3339	E-69	\$ 1,000.00	\$ 00.00	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Carina Sierra Quintero	27/03/2013	3340	E-70	\$ 1,500.00	\$ 00.00	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
José Asunción Canul Kantún	21/03/2014	3314	E-44	\$ 4,000.00	\$ 00.00	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00

c) Se emite el cheque número 9723160 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-12 del 15 de enero de 2013, registrando el asiento contable por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios incluidas las deducciones correspondientes, a favor de David Abelardo Barrera Zavala, por la cantidad de \$20,000.00 (Son: veinte mil pesos sin centavos en moneda nacional) cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de pago a personal administrativo, el cual difiere del concepto indicado en el asiento contable.

d) Se emite el cheque número 9723152 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-4 del 09 de enero 2013, registrando el asiento contable por concepto de

servicio de vigilancia, a favor de Juan Manuel Hoyos Huchim, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de pago a personal administrativo, y no registra las deducciones correspondientes, el cual difiere del concepto indicado en el asiento contable.

- e) Se emite el cheque número 9723345 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-75 del 27 de marzo de 2013, a favor de Nallely Concepción Castro Castillo, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de compensación por el cual no registra la deducción o subsidio correspondiente.
- f) Se emite el cheque número 9723346 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-76 del 27 de marzo de 2013, a favor de Cecilia Carminia Dzul Maas, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de compensación por el cual no registra la deducción o subsidio correspondiente.
- g) En relación a los impuestos retenidos por este rubro, ésta Fiscalizadora no pudo tener certeza que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexa documento alguno que lo acredite.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir, así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Por su lado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se audita, establece que los partidos políticos, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina, para contabilizar la totalidad de su importe de manera correcta.
- Aclare si el egreso efectuado a favor de David Abelardo Barrera Zavala corresponde a Honorarios Asimilados a Salarios o a pago de personal administrativo.
- Aclare si el egreso efectuado a favor de Juan Manuel Hoyos Huchim corresponde a servicio de vigilancia o a pago de personal administrativo.
- Realice la aplicación de las deducciones o los subsidios correspondientes a todos los conceptos relativos a las remuneraciones al personal, incluyendo las prestaciones que deriven de su relación laboral, en los recibos de nómina de Nallely Concepción Castro Castillo y de Cecilia Carminia Dzul Maas.
- Presente la documentación que acredite haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por este rubro de sueldos y salarios.

- En su caso, realice las correcciones contables pertinentes.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se audita, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los movimientos reales por el manejo de los recursos.

11. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se realizaron diversos gastos, sin que esta Fiscalizadora, tenga certeza que dichos gastos cumplen con el objeto partidista, así como el motivo que los justifique, y sin anexar prueba testigo alguna, siendo la documentación de los gastos referidos, en la siguiente tabla:

NO. CHEQUE	FECHA FACTURA	NO. FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
3395	17-04-13	FA835	Alfredo Fidel Chan Cauich	Casco Bateador, Rodillera, Guanteleta, Mascota Piel, Camisola	1,739.98
6629	25-04-13	A1528	Mercy Coronado Traconis	20 uniformes de beisbol	10,440.00
3403	18-04-13	II2368	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	Acelte, Galletas, Te	65.10
3403	18-04-13	II2367	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	Galletas, Pasta, Frijol, Azúcar, Arroz, Sal, Harina	5,027.75
			Total		17,272.83

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos deben destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña. A su vez, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de Ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo, indican que son considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el Artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose

además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, agregando tales lineamientos Generales que los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será la unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos. Por su parte los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que con respecto a los gastos por conceptos de servicios de alimentos, renta de salones, locales, equipo de sonido, mobiliario, etc., se debe especificar el motivo del evento, anexar las pruebas testigo con que prueben que las actividades se efectuaron y la documentación que acredite que se realizó el gasto.

En tal virtud, se le solicita al partido político, lo siguiente:

- **Justifique el objeto partidista para los que fueron utilizados los gastos relacionados en la tabla que antecede.**
- **Especificar a detalle el motivo de cada uno de los gastos realizados, y anexe las pruebas testigos que los evidencien.**
- **Realice las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

El anterior requerimiento tiene fundamento en los artículos 46, fracción XVI y 144 I, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los numerales 1.4, 3.24 primer y quinto párrafo de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.58 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a efecto de tener veracidad y certeza de los gastos reportados y determinar si dicho recurso se empleó para los fines y actividades propias del partido político.

12. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Ordinarias del Informe Anual 2013, se observó que existe una factura del proveedor Mario Alberto Vallejo Medina, la cual presenta incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes del partido político, factura que fue cubierta mediante la póliza que se indica a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	EXPEDIDO A NOMBRE DE	IMPORTE
E-085	17/12/13	23961	Diego José Ávila Romero (para reembolso)	\$ 1,900.00

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a

quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales, y que junto con su informe anual (IA), los partidos políticos deben remitir a esta autoridad fiscalizadora, la documentación debidamente requisitada. Asimismo, el Código Fiscal de la Federación aplicable al ejercicio que se audita, indica que los comprobantes fiscales deben contener diversos requisitos, entre estos, la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.53 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como en el artículo 29-A, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación aplicable al ejercicio que se audita, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de los lineamientos de fiscalización y las disposiciones fiscales.

13. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-3, de 09 de enero de 2013, con número de cheque 9723151, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito, de la cual no anexaron el voucher en que conste que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se le efectuó el reembolso del gasto, es decir el C. Iván Alfredo Castro Carvajal; dicha erogación es la siguiente:

FACTURA	FECHA	EXPEDIDA POR	IMPORTE
A-23007	22/01/2013	COMPAÑÍA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA	\$ 666.08

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que todos los egresos que realicen los partidos políticos, se sujetará a diversas reglas, entre estas, que para el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, voucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Presente el voucher del gasto efectuado con tarjeta de crédito, según las erogación relacionada en la tabla que antecede.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.59, inciso d, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto dar cumplimiento a la normatividad y tener certeza de que el reembolso efectuado, fue a favor de la persona a quien se le emitió el cheque.

14. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-20, de 15 de enero de 2013, con número de cheque 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito o débito, en cuyo voucher no consta nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, no habiendo certeza que la persona a quien se efectuó el reembolso del gasto sea la misma, es decir, el C. David Abelardo Barrera Zavala; dicha erogación es la siguiente:

FACTURA	FECHA	EXPEDIDA POR	IMPORTE
0939 E	14/02/2013	LUHEVA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$ 778.50

A mayor abundamiento, se muestra la imagen del voucher en cuestión, del cual deriva la observación indicada en este punto:



En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos deben destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo, indican que son considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el Artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, agregando tales lineamientos Generales que los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será la unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que todos los egresos que realicen los partidos políticos se sujetarán a diversas reglas, entre estas, que para el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, voucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los numerales 1.4 y 3.24 párrafos primero y quinto de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.59, inciso d, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto dar cumplimiento a la normatividad y tener certeza de que el reembolso efectuado, fue a favor de la persona a quien se le emitió el cheque.

15. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo relativo a los Egresos, específicamente en los gastos por reconocimientos de actividades políticas efectuadas, se observó que el formato RERAP (Recibo de reconocimiento por actividades políticas), con número de folio 1859, expedido a nombre de la Señora Cristina Caamal Hinojosa, no se encuentra firmado por el Secretario de Finanzas del partido, el C. Iván Alfredo Castro Carvajal.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deben estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía, y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deben estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará formato RERAP (Recibo de reconocimiento por actividades políticas).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Presente el formato RERAP (Recibo de reconocimiento por actividades políticas), con número de folio 1859, expedido a nombre de la Sra. Cristina Caamal Hinojosa, debidamente firmado por el Secretario de Finanzas del partido, el C. Iván Alfredo Castro Carvajal.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.65 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad y tener certeza que la erogación fue autorizada por el representante del órgano interno del partido.

REVISIONES COMPLEMENTARIAS

16. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los saldos iniciales de todas las cuentas registradas en la Balanza de comprobación con datos al 31 de enero de 2013, se observó que todos los importes se reportan en \$0.00 M.N. (Son: Cero pesos sin centavos en moneda nacional), por lo que al efectuar la comparación con los saldos finales registrados en la Balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2012, se obtuvo que en ésta, reportaron montos en todas las cuentas.

CUENTA	SALDOS FINALES SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012	SALDOS INICIALES SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DEL 2013
BANCOS	44,241.93	0.00
SUBSIDIO AL SALARIO	26,521.02	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	126,187.34	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	114,300.00	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	52,550.50	0.00
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	31,908.41	0.00
DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	-60,777.71	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO	-114,300.00	0.00

DE TRANSPORTE		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	-41,281.06	0.00
DEPRECIACION DE SONIDO Y VIDEO	-11,959.56	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	13,000.00	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	333,467.79	0.00
DEFICIT O REMANENTE	17,675.99	0.00
BAJA DE ACTIVO FIJO	-113,459.00	0.00
TRASPASO DE ACTIVOS	3,440.10	0.00

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Realice las rectificaciones correspondientes, de tal forma que sean coincidentes los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, con los saldos finales de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información que presentan los estados financieros es real y cumplen con las normas de información financiera.

17. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó con respecto al Formato Informe Anual (IA) que éste no se encuentra firmado y autorizado por el auditor externo tal y como se menciona en la normativa aplicable para la fiscalización de los partidos políticos.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, establece que los informes anuales deben estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. De igual manera, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas indican, que el informe anual debe estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de

acuerdo a lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Presente el formato IA (Informe Anual) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.87 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener la certeza que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación.

18. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó en lo relativo a la cuenta de Subsidio al Empleo, que existe una diferencia entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina, y el importe reflejado en dicha cuenta en la Balanza de comprobación, como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA A LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	DIFERENCIA
\$ 43,493.78	\$ 74,882.28	\$ 31,388.50

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La revisión de todos los recibos de nómina que contenga la cuenta de Subsidio al Empleo para la rectificación y determinación de los importes que no se contabilizaron correctamente en dicha cuenta.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad y tener certeza que la información reportada en la cuenta de Subsidio al Empleo, corresponde con lo pagado en concepto de sueldos y salarios.

19. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Específicas del Informe Anual 2013, se observó que en lo relativo a la información detallada en el formato IA (Informe Anual) 2013 presentado por el partido político, se omiten rubros de los establecidos en el formato IA (Informe Anual) señalado como anexo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como modifica la denominación de los rubros, los cuales resultan ser los siguientes:

a) RUBROS OMITIDOS:

En el apartado I. INGRESOS

- 5. ingresos para proceso de selección interna.
- 6. ingresos para precampañas.
- 8. financiamiento por rendimientos financieros.

En el apartado II. EGRESOS

- D) Gastos por procesos de selección interna.
- E) Gastos por realización de precampañas.
- F) Transferencias al órgano directivo nacional.
- G) Transferencias a campañas electorales.

En el apartado IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Nombre del auditor externo

Firma del auditor externo

b) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS RUBROS

FORMATO IA (INFORME ANUAL) ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN		FORMATO IA (INFORME ANUAL) PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO	
I. INGRESOS	3. Financiamiento por los militantes en numerario	II. INGRESOS	3. Financiamiento por los militantes en efectivo
	4. Financiamiento por los simpatizantes en numerario		4. Financiamiento por simpatizantes en efectivo
	1. Transferencia de recursos		6. ingreso del CEN 4020821500
II. EGRESOS	D) Gastos por procesos de selección interna	III. EGRESOS	D) Gastos por operación ordinaria CEN Federal

A continuación, se muestran el formato IA (Informe Anual) presentado por el partido político y el formato establecido por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto,

Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de evidenciar las modificaciones y/u omisiones efectuadas por el partido político al formato que se observa:

Formato Informe Anual (Formato IA), que presenta el Partido de la Revolución Democrática:



3. FORMATO IA
INFORME ANUAL

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DEL ORGANO DIRECTIVO EN EL ESTADO DE YUCATAN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013		
I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. SALDO INICIAL		\$ 39,741.93
2. FINANCIAMIENTO PUBLICO		\$ 4,195,714.45
	POR ACTIVIDADES ORD. PERMANENTES	\$ 3,905,918.52
	POR OBTENCION DEL VOTO	\$ -
	POR ACTIVIDADES ESP.	\$ 199,795.93
3. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES		\$ 167,195.00
	EN EFECTIVO	\$ 167,195.00
4. FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES		\$ 2,223,559.85
	EN EFECTIVO	0
	EN ESPECIE	\$ 2,223,559.85
5. AUTOFINANCIAMIENTO		
6. INGRESO DEL CEN 4020871500		\$ 1,774,491.00
7. ABONO X MEMBRESIA		\$ -
	TOTAL	\$ 8,400,702.23
II EGRESOS:		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$ 6,602,321.62
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS		\$ -
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		\$ 169,500.00
D) GASTOS POR OPERACIÓN ORDINARIA CEN FEDERAL		\$ 1,827,157.74
	TOTAL	\$ 8,598,979.36
III RESUMEN		
INGRESOS	\$ 8,400,702.23	
EGRESOS	\$ 8,598,979.36	
SALDO		-\$ 198,277.13
VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION		
NOMBRE	Lic. David Abelardo Barrios Zavala PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO ESTATAL	
	IVAN ALFREDO CASTRO CARVAJAL SECRETARIO DE FINANZAS DEL SECRETARIADO ESTATAL	
10-may-14		

Formato Informe Anual (Formato IA), que establece los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:

**FORMATO IA
INFORME ANUAL**

LOGOTIPO DEL PARTIDO	INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL (NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO) _____ (1)	
	CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____ (2)	
I. INGRESOS		MONTO \$
1.- Saldo inicial	_____	(3)
2.- Financiamiento público	_____	(4)
Por actividades ordinarias permanentes	_____	
Por obtención de voto	_____	
Por actividades específicas	_____	
3.- Financiamiento por los militantes	_____	(5)
En numerario	_____	
En especie	_____	
4.- Financiamiento por los simpatizantes	_____	(6)
En numerario	_____	
En especie	_____	
5.- Ingresos para procesos de selección interna	_____	(7)
6.- Ingresos para precampañas	_____	(8)
7.- Autofinanciamiento	_____	(9)
8.- Financiamiento por rendimientos financieros	_____	(10)
9.- Transferencias de recursos	_____	(11)
TOTAL \$		(12)
NOTA: En el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos		
II. EGRESOS		MONTO \$
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	_____	(13)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	_____	(14)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	_____	(15)
D) GASTOS POR PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	_____	(16)
E) GASTOS POR REALIZACIÓN DE PRECAMPAÑAS	_____	(17)
F) TRANSFERENCIAS AL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL	_____	(18)
G) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES	_____	(19)
H) GASTO REALIZADO CON TRANSFERENCIAS FEDERALES	_____	(20)
** Anexar detalle de gastos egresos	TOTAL \$	(21)
III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(22)
EGRESOS	\$ _____	(23)
SALDO***	\$ _____	(24)
*** Anexar el detalle de la integración del saldo final		
IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN		FECHA
_____ (25)	_____ (26)	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO		FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO
_____ (28)	_____ (29)	
NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO		FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO
_____ (30)	_____ (31)	

En este sentido debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos a los propios lineamientos técnicos, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, debiendo estar la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada. De lo anterior se desprende que los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos mencionados no deben tener cambios en su estructura, por lo que si alguno o algunos de los conceptos en el previstos no aplican al informe del partido político deben permanecer en blanco, sin afectar como se repite la estructura prevista.

En tal virtud, se solicita al partido político lo siguiente:

- **Presente el Formato IA (Informe Anual) conforme al modelo y la estructura establecida en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho corresponda.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 3.85, 3.90 y 6.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la presentación de la información acorde con la normatividad esta

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

20. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Específicas del Informe Anual 2013, se observó lo siguiente:
- a) La documentación soporte presentada por dichas actividades específicas de gastos directos, en el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) no se encuentran debidamente foliadas.
 - b) Asimismo, la documentación soporte presentada con el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) con Folio número 26, de marzo de 2013, no se registró en la cuenta contable de actividades específicas, desconociendo que tipo de actividades realizó.

El Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de este tipo de financiamiento, en lo particular. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado

de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que las erogaciones por actividades específicas deben ser registradas en la contabilidad del partido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de los lineamientos generales. Asimismo señalan que todos los documentos adjuntos a los formatos de gastos directos AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) deben estar foliados.

Es preciso resaltar, que los mencionados Lineamientos Técnicos, indican que tratándose de actividades de educación, capacitación y profesionalización así como las de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deben comprobarse adjuntando la convocatoria al evento, el programa del evento, la lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías videos o reporte de prensa del evento, y en su caso material didáctico utilizado y la publicidad del mismo evento.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Todos los documentos adjuntos a los formatos AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) por actividades específicas que reporten deben estar debidamente foliados.**
- **La reclasificación de las cuentas a las cuales se llevó el registro de la actividad específica mencionada en el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) con folio número 26.**
- **Para el caso, de que la actividad específica se trate de la relativa a educación, capacitación y profesionalización o la de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá presentar la convocatoria al evento y el programa del evento.**
- **Se le sugiere al partido político crear una subcuenta dentro de la cuenta de actividades específicas, destinada al programa para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 primer párrafo del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público; en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.70, 3.73, 3.76 y 3.83 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto dar cumplimiento a la normatividad, tener certeza que los documentos anexos a los formatos respectivos corresponden a la actividad específica informada, así como registrar las actividades específicas en las cuentas contables correctas.

4.2 Aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.

Mediante escrito de 12 de septiembre de 2014, presentado en la misma fecha ante esta Fiscalizadora, el Partido de la Revolución Democrática, presentó las aclaraciones o rectificaciones respecto de los errores u omisiones técnicos, que le fueron notificados en los siguientes términos:

"BANCOS

1. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a la cuenta de bancos, se observó que el importe reportado en el formato IA (Informe Anual), en su apartado I, denominado Ingresos, en su rubro 1, "saldo inicial", no coincide con el monto registrado por el mismo concepto, en la balanza de comprobación con datos al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

R. El motivo principal de porque no aparece saldo inicial en la balanza de comprobación al 01 de enero de 2013, es que se apertura una nueva empresa contable toda vez que la empresa anterior presenta cierta inconsistencia en criterio contable, para lo cual se crea la póliza de diario número 1 con fecha del primero de enero de 2013 manifestando los saldos finales del ejercicio 2012. Anexo balanza de comprobación 2012, póliza de diario # 1 y balanza de comprobación del 31 de enero 2013.

ACTIVOS FIJOS

2. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, específicamente en lo relativo a activos fijos, se observó que los importes por depreciación acumulada de las cuentas de Mobiliario y Equipo, la de Equipo de Cómputo y la de Sonido y Video, presentan diferencias entre los importes que registran en la Balanza de Comprobación con datos al 31 de Diciembre de 2013, con los importes de depreciación que reportan en su formato IAF (Inventario de activo fijo) con datos al 31 de Diciembre de 2013, como se muestra en la siguiente tabla:

R. por omisión en los cuadros anteriores, no se manifiesta a ésta autoridad las bajas de los activos, con lo cual expone en la balanza de comprobación cifras distintas a las ya establecidos históricamente. Para su corrección e anexan los cuadros ya corregidos y balanza de comprobación en donde se refleja dichos saldos.

IMPUESTOS POR PAGAR

3. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, específicamente en lo que respecta a la cuenta de impuestos por pagar, se observó lo siguiente:

a) De la revisión física en los recibos de nómina, honorarios y arrendamiento, en lo relativo a los impuestos retenidos por concepto de I.S.P.T. (Impuesto Sobre el Producto del Trabajo), de la retención del 10% del J.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) por servicio profesional, y de la retención del IVA (Impuesto al Valor Agregado) por servicio profesional, esta fiscalizadora obtuvo una diferencia con los importes registrados por dichos conceptos, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, como lo muestra la tabla siguiente:

b) En relación a los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexó documentos que acrediten haberlo realizado.

R.- En base a las diferencias manifestadas por la autoridad en el rubro de Impuestos por Pagar. Al 31/12/2013, hago de su conocimiento que estas son debidas a:

1. Al cierre del ejercicio 2012, se creó una nueva empresa en el sistema CONTPAQ.
2. Se captura una póliza de diario Inicial que aparece contabilizado los movimientos en saldo inicial con póliza de diario No. 1.
3. Se tenía capturado Retenciones de Impuestos de la Cta Federal, en la cuenta ordinaria de Impuestos por pagar, que ahora se dividieron en 2 ctas nuevas del dicho catalogo, las cuales son:
 - a) RETENCIÓN DE ISR FEDERAL CTA. 20-202-0001-007
 - b) RETENCIÓN DE IVA FEDERAL CTA. 20-202-0002-008

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:

• MILITANTES EN EFECTIVO

4. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento por los militantes en efectivo, se observó lo siguiente:

- a) Existe una diferencia respecto al importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro 3. "Financiamiento por los militantes en numerario", el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, así como el obtenido de la revisión física, con los importes señalados en los formatos CF-RM (Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes), IT1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) e IT6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones), como se muestra en la tabla
- b) Los formatos que presenta el partido político, para el detalle de las aportaciones de militantes y organizaciones, son el IT1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) e IT6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones), los cuales están establecidos por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para la presentación del informe trimestral, no siendo los indicados para el ejercicio que informa.

R.- Se anexan cuadros corregidos. Y auxiliar de la cuenta.

• SIMPATIZANTES EN ESPECIES.-

5. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento por simpatizantes en especie, se observó lo siguiente:

- a) Existe una diferencia respecto del importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro 4. "Financiamiento por simpatizantes en especie", el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, contra los importes señalados en los formatos G-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato), IT2 (Detalle de

- b) Los formatos que presenta el partido político, por el detalle de las aportaciones de simpatizantes, son el IT2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) e IT7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), los cuales están establecidos por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para la presentación del informe trimestral, no siendo los indicados para el ejercicio que informa.

R.- Se anexan cuadros corregidos.

6. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, específicamente en lo que se refiere al criterio de valuación aplicado, se observó que no se aplicó correctamente, ya que la Guía EBC o libro azul, anexada no corresponde a los modelos de los vehículos dados en comodato.

R.- Se aplica el criterio de valuación en base a los precios promedios publicados guía EBC del año en curso tomando así los modelos más antiguos publicados a esa fecha.

7. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento de simpatizantes en especie, específicamente en los contratos de comodato de bienes muebles, el partido político no se ajusta a lo previsto para tales contratos en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que se observó en algunos casos, anexan copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo (referencia que se encuentra relacionada en la columna de la tabla inmediata, señalado como "A"), y en relación a los datos que indican en el contrato de comodato, como el número de motor, número de serie o marca, no coinciden con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañan (referencia que se hace en la columna de la tabla inmediata, señalada como "B"), observaciones que no confieren certeza sobre de la propiedad o el derecho que los comodantes tienen sobre los vehículos dados en comodato, o sobre la identificación plena del vehículo objeto del contrato.

En la tabla que a continuación se inserta, se detallan los contratos que presentan observaciones, siendo preciso indicar que en los cuadros en los que aparece la marca "X", se identifica el error u omisión cometido, (y en algunos casos se plasma el dato que registra el documento oficial, que no coincide con el señalado en el contrato).

R.- En base a la revisión física se realizó los cambios correspondientes a los números de serie del motor y tarjeta de circulación.

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO FEDERAL

8. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo al financiamiento federal, se observó lo siguiente:

a) Existe una diferencia respecto al importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro por ellos denominado "6. Ingreso del CEN 4020821500", de la institución de crédito HSBC, el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre

de 2013, contra los importes señalados en los formatos Formato Transfer (Relación de Transferencias) e ITS (Detalle de transferencias internas), como se muestra en la tabla siguiente:

b) Los formatos que presenta el partido político, para el detalle de las transferencias internas, son el ITS (Detalle de transferencias internas) los cuales están establecidos por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para la presentación del informe trimestral, no siendo los indicados para el ejercicio que informa.

R.- Se anexan el cuadro IAS y el Formato TRANSFER, ya corregidos.

EGRESOS

9. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta a la cuenta Reconocimiento por actividades políticas se observó que los importes registrados en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, el obtenido por esta fiscalizadora de la revisión física a los formatos RERAP (Recibo de reconocimientos por actividades políticas), no coinciden con lo reportado en el formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas), como se muestra en la siguiente tabla

R.- Se anexan cuadro corregido de RERAP. Y su auxiliar de la cuenta.

10. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta al rubro de sueldos y salarios se observó, lo siguiente:

a) Existe una diferencia entre el importe que registran en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de pago de nómina, como se muestra en la siguiente tabla..

b) Existe una diferencia entre el importe que registran los recibos de nómina del personal administrativo, con los impresos de póliza que integran la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013 como se muestra en la siguiente tabla:

e) Se emite el cheque número 9723160 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-12 del 15 de enero de 2013, registrando el asiento contable por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios incluidas las deducciones correspondientes, a favor de David Abelardo Barrera Zavala, por la cantidad de \$20,000.00 (Son: veinte mil pesos sin centavos en moneda nacional) cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de pago a personal administrativo, el cual difiere del concepto indicado en el asiento contable.

d) Se emite el cheque número 9723152 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-4 del 09 de enero 2013, registrando el asiento contable por concepto de servicio de vigilancia, a favor de Juan Manuel Hoyos Huchim, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de pago a personal administrativo, y no registra las deducciones correspondientes, el cual difiere del concepto indicado en el asiento contable.

e) Se emite el cheque número 9723345 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-75 del 27 de marzo de 2013, a favor de Nallely Concepción Castro Castillo,

cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de compensación por el cual no registra la deducción o subsidio correspondiente.

f) Se emite el cheque número 9723346 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-76 del 27 de marzo de 2013, a favor de Cecilia Carminia Dzul Maas, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de compensación por el cual no registra la deducción o subsidio correspondiente.

g) En relación a los impuestos retenidos por este rubro, ésta Fiscalizadora no pudo tener certeza que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexa documento alguno que lo acredite.

R.- En base a la tabla y a los incisos enviado por la autoridad se hace las correcciones de los cálculos y reclasificación de las cuentas, y al final se anexan los recibos de sueldo con los nuevos importes y su póliza ya corregidas.

11. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se realizaron diversos gastos, sin que esta Fiscalizadora, tenga certeza que dichos gastos cumplen con el objeto partidista, así como el motivo que los justifique, y sin anexar prueba testigo alguna, siendo la documentación de los gastos referidos, en la siguiente:

R. DICHOS GASTOS FUERON RECLASIFICADOS A LA CUENTA DE GASTO INDIRECTO AL 1%. Anexo a esta observación las pólizas correspondientes para su debido cotejo.

12. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Ordinarias del Informe Anual 2013, se observó que existe una factura del proveedor Mario Alberto Vallejo Medina, la cual presenta incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes del partido político, factura que fue cubierta mediante la póliza que se indica a continuación:

13. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-3, de 09 de enero de 2013, con número de cheque 9723151, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito, de la cual no anexaron el voucher en que conste que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se le efectuó el reembolso del gasto, es decir el C. Iván Alfredo Castro Carvajal; dicha erogación es la siguiente:

14. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-20, de 15 de enero de 2013, con número de cheque 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito o débito, en cuyo voucher no consta nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, no habiendo certeza que la persona a quien se efectuó el reembolso del gasto sea la misma, es decir, el C. David Abelardo Barrera Zavala; dicha erogación es la siguiente:

15. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo relativo a los Egresos, específicamente en los gastos por reconocimientos de actividades políticas efectuadas, se observó que el formato RERAP (Recibo de reconocimiento por actividades políticas), con número de folio 1859, expedido a nombre de la Señora Cristina Caamal Hinojosa, no se encuentra firmado por el Secretario de Finanzas del partido, el C. Iván Alfredo Castro Carvajal

R.- Se anexan el formato RERAP ya firmado

REVISIONES COMPLEMENTARIAS

16. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, en lo relativo a los saldos iniciales de todas las cuentas registradas en la Balanza de comprobación con datos al 31 de enero de 2013, se observó que todos los importes se reportan en \$0.00 M.N. (Son: Cero pesos sin centavos en moneda nacional), por lo que al efectuar la comparación con los saldos finales registrados en la Balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2012, se obtuvo que en ésta, reportaron montos en todas la cuentas.

R.- Los saldos iniciales son apertura dos con la póliza de diario número 1 de fecha 01 de enero de 2013, coincidiendo con los saldos de 2012 y anexo oficio número SE-SF/20/2014 donde solicito la autorización y así mismo el acuse de respuesta con fecha 28-mayo de 2014 FOLIO U.T.F./093/2014. Donde me autorizan a realizar modificaciones de ejercicios anteriores.

Todo vez que hay un movimiento en la póliza de diario número 27 con fecha al : 10-dic-2014. Donde manifiesta movimientos ilógicos en la contabilidad, por lo cual se procede a la cancelación de dicha póliza y por consiguiente mueve las cifras al cierre del ejercicio 2012. Anexo la póliza.

17. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó con respecto al Formato Informe Anual (IA) que éste no se encuentra firmado y autorizado por el auditor externo tal y como se menciona en la normativa aplicable para la fiscalización de los partidos políticos

R.- Se anexan el formato IA ya firmado y autorizado por el auditor externo..

18. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la, actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó en lo relativo a la cuenta de Subsidio al Empleo, que existe una diferencia entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina, y el importe reflejado en dicha cuenta en la Balanza de comprobación, como a continuación se muestra en la siguiente tabla :

R.- Se hacen las modificaciones de cálculo en base a los nuevos recibos.

19. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Específicas del Informe Anual 2013, se observó que en lo relativo a la información detallada en el formato IA (Informe Anual) 2013 presentado por el partido político, se omiten rubros de Ins establecidos en el formato IA (Informe Anual) señalado como anexo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los

Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como modifica la denominación de los rubros, los cuales resultan ser los siguientes:

a) RUBROS OMITIDOS:

En el apartado

I. INGRESOS

5. ingresos para proceso de selección interna.

6. ingresos para precampañas.

8. Financiamiento por rendimientos financieros. En el apartado

II. EGRESOS

D) Gastos por procesos de selección interna. E) Gastos por realización de precampañas.

F) Transferencias al órgano directivo nacional. G) Transferencias a campañas electorales.

En el apartado IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN Nombre del auditor externo

Firma del auditor externo

b) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS RUBROS

R.- Se hacen las modificaciones correspondientes al cuadro IA (INFORME ANUAL), como esta establecido en los lineamientos técnicos

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

20. *De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Específicas del Informe Anual 2013, se observó lo siguiente:*

a) La documentación soporte presentado por dichas actividades específicas de gastos directos, en el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos] no se encuentran debidamente foliadas.

b) Asimismo, la documentación soporte presentada con el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) con Folia número 26, de marzo de 2013, no se registró en la cuenta contable de actividades específicas, desconociendo que tipo de actividades realizó

R.- Se hace el registro contable y la manifestación de las cuentas en el formato AEGD de marzo 2013. Se realiza la debida foliación de los comprobantes." (Sic)

4.3 Revisión y Análisis del contenido de aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación.

En atención al escrito de 12 de septiembre de 2014, presentado en la misma fecha a esta fiscalizadora relativo a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados con respecto al Informe Anual 2013, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el partido político de la Revolución Democrática, y que mediante oficio: U.T.F./148/2014, de 29 de agosto de 2014, se notificó al instituto político en la misma fecha, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./175/2014, de 13 de octubre de 2014, se informó al partido político, que una vez que presentó las aclaraciones o rectificaciones con la documentación que estimó pertinentes, estudiada y analizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se concluyó que era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos notificados con respecto a las observaciones que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS

1, 2, 4, 8, 9, 11, 15, 16, 17, y 19

4.4 Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.

Estudiadas y analizadas las aclaraciones manifestadas en escrito presentado a esta fiscalizadora, el 12 de septiembre de 2014, por el Partido de la Revolución Democrática, se le informó de los errores u omisiones técnicos dados por subsanados y señalados en el punto anterior, respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento y con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./175/2014, notificado el 13 de octubre del 2014, señalado en el punto anterior, a su vez se le otorgó un plazo de 5 días improrrogables para que corrigiera los errores u omisiones que estimara pertinentes, respecto de las observaciones siguientes:

IMPUESTOS POR PAGAR

3. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que de manera originaria se observó al partido político lo siguiente:

- a) De la revisión física en los recibos de nómina, honorarios y arrendamiento, en lo relativo a los impuestos retenidos por concepto de I.S.P.T. (Impuesto Sobre el Producto del Trabajo), de la retención del 10% del I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) por servicio profesional, y de la retención del IVA (Impuesto al Valor Agregado) por servicio profesional, esta fiscalizadora obtuvo una diferencia con los importes registrados por dichos conceptos, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, como lo muestra la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	DIFERENCIA
I.S.P.T. (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO)	\$ 211,706.29	\$ 168,118.65	\$ 43,587.64
RETENCIÓN 10% I.S.R. (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) POR SERVICIO PROFESIONAL Y POR ARRENDAMIENTO	\$ 153,706.09	\$ 22,342.75	\$ 131,363.34
RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) POR SERVICIO PROFESIONAL Y POR ARRENDAMIENTO	\$ 155,267.54	\$ 23,832.91	\$ 131,434.63

- b) En relación a los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexó documentos que acrediten haberlo realizado.

Al respecto, el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"R.- En base a las diferencias manifestadas por la autoridad en el rubro de Impuestos por Pagar. Al 31/12/2013, hago de su conocimiento que estas son debidas a:

- 1.- Al cierre del ejercicio 2012, se creó una nueva empresa en el sistema CONTRAQ.**
- 2.- Se captura una poliza de diario Inicial que aparece contabilizado los movimientos en saldo inicial con poliza de diario N° 1.**
- 3.- Se tenía capturado Retenciones de Impuestos de la Cta Federal, en la cuenta ordinaria de Impuestos por pagar, que ahora se dividieron en 2 ctas nuevas del dicho catalogo, las cuales son :**
 - a) RETENCION DE ISR FEDERAL CTA. 20-202-0001-007**
 - b) RETENCION DE IVA FEDERAL CTA. 20-202-0002-008" (sic)**

De la documentación y respuesta presentadas por el partido político, se tiene que en relación a lo indicado en el inciso a, relativo a las diferencias encontradas con los importes de la retención del 10% del I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) por servicio profesional, y de la retención del IVA (Impuesto al Valor Agregado) por servicio profesional, y los importes registrados por dichos conceptos, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, estas fueron debidamente corregidas.

Sin embargo, en lo relativo al importe reportado de los impuestos retenidos por el concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo) **persiste la diferencia** con el monto registrado por dicho concepto, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, como a continuación se muestra en la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	DIFERENCIA
I.S.P.T. (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO)	\$ 211,706.29	\$ 168,118.65	\$ 43,587.64

Por tal motivo, este punto del inciso a, se tiene como no subsanado.

Ahora bien, en cuanto a lo que se observó en el inciso b, se obtuvo que el instituto político no anexó documento alguno que acredite haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, por tal razón esta Unidad Técnica de Fiscalización, considera este punto de la observación como no subsanada.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir, así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se audita, establece que los partidos políticos, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina que contengan retención de impuestos por concepto de I.S.P.T. (Impuesto Sobre el Producto del Trabajo), para contabilizar el correcto importe de los impuestos retenidos.
- Presente la documentación que acredite haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por los conceptos de Arrendamiento y de Honorarios Asimilados a Salarios.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable al ejercicio que se audita, a efecto de tener certeza que la

información financiera proporcionada por el partido político, refleja la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:

- **SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

5. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que de manera originaria se observó al partido político, en lo relativo al financiamiento por simpatizantes en especie, lo siguiente:

- a) Existe una diferencia respecto del importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro 4. "Financiamiento por simpatizantes en especie", y el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, contra los importes señalados en los formatos CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato), IT2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) e IT7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2013	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN FORMATOS CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN FORMATO CONCENTRADO -COMODATOS (INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IT2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS IT7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)
I. INGRESOS, RUBRO 4. FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES EN ESPECIE	\$ 2,223,559.85	\$ 2,223,559.85	\$ 2,222,740.35	\$ 2,276,133.15	\$ 2,222,740.35	\$ 353,987.10

- b) Los formatos que presenta el partido político, por el detalle de las aportaciones de simpatizantes, son el IT2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) e IT7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), los cuales están establecidos por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para la presentación del **informe trimestral**, no siendo los indicados para el ejercicio que informa.

Al respecto, el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"R.- Se anexan cuadros corregidos"

Del análisis efectuado por esta fiscalizadora a la documentación e información presentada por el partido político, se advirtió respecto del inciso a, la respuesta del partido político es insatisfactoria, toda vez, que aún y cuando manifestó que anexa los cuadros corregidos, presenta como documentación soporte, los formatos CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), el IA-2

(Detalle de aportaciones de simpatizantes), y el IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), cuyos importes reportan **nuevamente diferencias** con los importes del formato IA (Informe Anual) 2013, en su apartado I. Ingresos, rubro 4. "Financiamiento por simpatizantes en especie", y el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, por dichos conceptos, precisando que en ningún momento hacen mención respecto del formato de concentrado de comodatos. Las diferencias se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2013	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN FORMATOS CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE PRESENTADO ORIGINALMENTE, SEGÚN FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS (INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS IA7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)
I. INGRESOS, RUBRO 4. FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES EN ESPECIE	\$ 2,223,559.85	\$ 2,223,559.85	\$ 2,140,942.35	\$ 2,276,133.15	\$2,140,942.35	\$ 2,140,942.35

Por tal motivo, **el inciso a**, de la observación se tiene como **no subsanada**.

Ahora bien, por lo que concierne al **inciso b**, el partido político presentó los debidos formatos para el informe anual que se audita, siendo estos, los formatos IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) e IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), por lo que esta fiscalizadora considera este inciso de la observación como **subsanado**.

Así, de acuerdo con los puntos que no fueron corregidos por el instituto político, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma para el registro y control de sus operaciones financieras deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que debe entregarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual (IA), el formato Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro 4. Financiamiento por simpatizantes en especie, del apartado I. Ingresos, de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho rubro, tanto en la balanza de comprobación como en los formatos IA (Informe Anual), el CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), el IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), el IA-7 (Detalle**

personal de aportaciones de simpatizantes), y el Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato).

- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, y que los importes reflejados en los formatos sean coincidentes con los que se registran en la balanza de comprobación.

6. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se observó de manera originaria al partido político, en lo relativo a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, específicamente en lo que se refiere al criterio de valuación utilizado, que no se aplicó correctamente, ya que la Guía EBC o libro azul, que anexó no corresponde a los modelos de los vehículos dados en comodato, que se indican a continuación:

FORMATO RAES (RECIBO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	SIMPATIZANTE
279 D	Mónica García Canché
282 D	Nelson Melchor Mex Cab
287 D	Vivian Nohemy Cristales Ancona
289 D	Germán Ygnacio Pinto Solís
296 D	Ernesto Jesús Mena Acevedo
297 D	Enrique Fuentes López
310 D	Jesús Alejandro Ruiz Pech

Al respecto, el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"R.- Se aplica el criterio de valuación en base a los precios promedios publicados guía EBC del año en curso tomando así los modelos más antiguos publicados a esa fecha." (sic)

La respuesta del partido político es insatisfactoria, toda vez, que aún y cuando manifestó que "aplicó el criterio de valuación en base a los precios promedios publicados en la guía EBC del año en curso, tomando así los modelos más antiguos publicados a esa fecha", se tiene que de la revisión que esta fiscalizadora efectuó, no se encontró documento alguno que soporte la corrección de la observación indicada, por tal razón, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene la observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan

que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que las aportaciones que reciban en especie los partidos políticos se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deben registrarse y documentarse de acuerdo al formato RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie), el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos, y para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato (Guía EBC o Libro Azul).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La correcta aplicación del criterio de valuación con base a la guía EBC o Libro Azul aplicable al modelo de vehículos en comodato y la correspondiente rectificación de los formatos RAES (recibo por aportación de simpatizantes en especie) mencionados en la tabla que inmediatamente antecede.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.18 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad antes citada, y tener la certeza en lo reportado en los ingresos del financiamiento privado de aportaciones por simpatizantes en especie.

7. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, en la que de manera originaria se le observó, en lo relativo al financiamiento de simpatizantes en especie, específicamente en los contratos de comodato de bienes muebles, que el partido político no se ajustó a lo previsto para tales contratos en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que en algunos casos, anexó copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo (referencia que se encuentra relacionada en la columna de la tabla inmediata, señalado como "A"), y en relación a los datos que indican en el contrato de comodato, como el número de motor, número de serie o marca, no coincidieron con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañó (referencia que se hace en la columna de la tabla inmediata, señalada como "B"), observaciones que no confieren certeza sobre de la propiedad o el derecho que los comodantes tienen sobre los vehículos dados en comodato, o sobre la identificación plena del vehículo objeto del contrato.

Elaborándose una tabla en la que se detallaron los contratos que presentaron observaciones, aclarando que en los cuadros en los que aparece la marca "X", se identifica el error u omisión cometido, (y en algunos casos se plasma el dato que registra el documento oficial, que no coincide con el señalado en el contrato), misma tabla que se inserta a continuación.

NO.	NOMBRE DEL COMODANTE (PROPIETARIO), SEGÚN CONTRATO	DATOS DEL VEHÍCULO EN COMODATO SEGÚN CONTRATO					ERRORES U OMISIONES EN EL CONTRATO	
		MARCA	LÍNEA	MÓDELO	No. DE SERIE	No. DE MOTOR	A. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	B. DATOS QUE NO COINCIDEN ENTRE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN
1	NABUZARADAN ORTEGÓN CARRILLO	Nissan	Tsuru Sedán 4 Pts.	1994	4BAMB1312619	E16075275M	-----	X No. de Motor: E16675275M
2	ABRAHAM AKÉ UC	Nissan	Tsuru Sedán	1995	5AAMB300079	B10737139M	X	X No. De Serie: 5AAMB1300079
3	DOMINGA ADRIANA VARGAS LEÓN	Volkswagen	Crossfox Moto	2009	9BWL845Z09408 2037	BLH051099	X	-----
4	ENRIQUE FUENTE LÓPEZ	Plymouth	Caravan Dodge	1998	IB4GP44L5WB76 6788	IB4GP44L5WB76 6788	X	-----
5	MARGARITA CONCEPCIÓN FUENTES GARCÍA	Ford motor com	Aerostar Carg	1995	1FMDA11UXSZC 19158	1FMDA11UXSZC1 9158	X	-----
6	ROBERTO OJEDA FABER	General Motors	Tracker	2004	2CNBE63414690 0961	46900961	X	-----
7	GERMÁN YGNACIO PINTO SOLÍS	Fiat	Pallo 4 pts.	2004	9BD1724034307 8846	Hecho en Brasil	X	X Marca: Fiat
8	JUAN MANUEL CASTRO LUGO	Mazda	6 "s" Gran Sport	2008	TYVHP80D785M 31296	Sin Número	X	-----
9	MARCO ALEJANDRO BRAGA MIRANDA	Dodge	Neón Sedán 4 pts.	2001	1B3ES46C01D10 9630	Hecho en USA	X	-----
10	LUIS ENRIQUE MATÚ CHABLÉ	Nissan	Tsuru Sedán 4 Pts.	1999	3N1EB31S4X111 622	GA16744267P	-----	X NO. DE SERIE 3N1EB31S4XL111 622
11	NELSON MELCHOR MEX CAB	Nissan	Doble cabina T	1998	3NCD1357WK00 5849	K42464026M	X	X NO. DE SERIE 3N1CD1357WK00 5849
								X NO. DE MOTOR KA24646026M
12	HEBERTH ISMAEL SARABIA OJEDA	Freightliner	OMC	2006	WD3YD5406R95 3881	64798151210411	X	X LÍNEA OMC 1419/17 CARG
								X NO. DE SERIE WD3YD54306R95 3881

13	CARLOS GRAJALES PENICHE	Ford	Fiesta 5 pts.	2005	9BFBT0835832152	Sin Número	-----	X NO. DE SERIE 9BFBT08N358327152
14	ISABEL ROJAS CANCHÉ	Volkswagen	Sedán	1990	11L0042175	AF10492545	X	X NO. DE MOTOR AF1049245
15	DIEGO FERNANDO ÁVILA ROMERO	Ford	Courier 2 pts.	2004	9BFBT33NX47953990	Sin Número	X	-----
16	BREANDA GUADALUPE CASTRO CHALE	Ford	Fiesta Amblen A	2012	MAJIP1GDXCC105948	Sin Número	-----	X NO. DE SERIE MAJFP1GDXCC105948
17	MARÍA LUCÍA MEX Y MEX	Honda	Civic	2002	IHGES167421903121	D17A2247867	X	X NO. DE SERIE IHGES167421903121 X NO. DE MOTOR D17A22447867

Al respecto, el partido político a este punto indicó:

"R.- En base a la revisión física se realizó los cambios correspondientes a los números de serie del motor y tarjeta de circulación."

La respuesta del partido político es insatisfactoria, toda vez, que aún y cuando manifestó que realizó los cambios correspondientes a los números de serie del motor y tarjeta de circulación, de la revisión efectuada por esta fiscalizadora, se advierte que el instituto político no presentó documento alguno que soporte la corrección que manifiesta en su oficio de respuesta, por tal razón, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene la observación como **no subsanada**.

Por tal motivo, debe decirse que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establecen que para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, debe contar entre otros documentos con la tarjeta de circulación vigente; además la Ley en comento, indica que los propietarios de los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos que circulen en las vías públicas del Estado de Yucatán, tienen diversas obligaciones, siendo una de ellas la de mantener vigentes todos los requisitos administrativos establecidos en el artículo 25 de la citada Ley, siendo que es obligación de los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, obtener y portar consigo la tarjeta de circulación vigente. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tengan bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Por su parte los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que la documentación requerida por la autoridad debe estar debidamente requisitada.

De lo anterior se advierte, que todo propietario de un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, tiene entre sus obligaciones el contar con la respectiva tarjeta de circulación vigente. En tanto que quien no sea el propietario del automotor debe acreditar mediante el documento idóneo correspondiente el derecho que tenga sobre ese bien; así que con la finalidad de garantizar la veracidad de lo informado, es necesario que todos los datos contenidos en el contrato de comodato presentado por el partido político coincidan con todos los datos contenidos en los documentos que acrediten la propiedad o derecho sobre el bien mueble objeto del comodato, al igual de aquellos con que se acredite la identidad de las partes, entre otros.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Presente la copia de la tarjeta de circulación vigente de los vehículos dados en comodato relacionados con dicha observación en la tabla preinserta e identificados con el inciso "A" de la columna de errores u omisiones en el contrato, o en su caso el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien a nombre del comodante.
- Presente el o los contrato de comodato rectificados respecto de los datos de la descripción del número de serie, o del número de motor o marca del vehículo, de los relacionados con dichas observaciones en la tabla que inmediatamente antecede identificados en la columna de errores u omisiones en el contrato con el inciso "B", conforme a la tarjeta de circulación que corresponda y señale en el mismo contrato la calidad de propietario o poseedor que tenga el o la comodante sobre el vehículo objeto del contrato.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción I, 35 fracción II y 39 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, así como los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que el comodante es el propietario o que posee derecho legítimo sobre el vehículo objeto del contrato y poder identificar plenamente al bien mueble objeto del contrato.

EGRESOS

10. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se observó de manera originaria al partido político, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta al rubro de sueldos y salarios, lo siguiente:

- a) Existe una diferencia entre el importe que registran en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de pago de nómina, como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO DE 2013	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$2,388,341.28	\$ 2,447,433.93	\$ 59,092.65

- b) Existe una diferencia entre el importe que registran los recibos de nómina del personal administrativo, con los impresos de póliza que integran la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013 como se muestra en la siguiente tabla:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	FECHA	CHEQUE	PÓLIZA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN		COMPROBANTE SOPORTE SEGÚN RECIBOS DE NÓMINA		IMPORTE DEL CHEQUE
				NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	
José Asunción Canul Kantún	14/01/2013	3153	E-5	\$842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Jorge Alberto Castro Carvajal	14/01/2013	3154	E-6	\$ 3,846.90	\$ 153.10	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00
Germán Ygnacio Pinto Solís	15/1/2013	3159	E-11	\$ 4,419.60	\$ 419.60	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00
Ernesto Jesús Mena Acevedo	15/01/2013	3161	E-13	\$ 18,954.30	\$ 2,954.30	\$ 16,000.00	\$ 00.00	\$ 16,000.00
Carina Sierra Quintero	15/01/2013	3171	E-23	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Sergio H. Alejos Victoria	15/01/2013	3173	E-25	\$ 5,017.20	\$ 17.20	\$ 4,744.00	\$ 256.00	\$ 5,000.00
Elsy Margarita Mena Acevedo	16/01/2013	3179	E-31	\$ 3,109.20	\$ 109.20	\$ 2,762.94	\$ 237.06	\$ 3,000.00
José A. Canul Kantún	30/01/2013	3217	E-69	\$ 842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Guadalupe del R. Canto Alé	14/02/2013	3231	E-13	\$ 1,684.20	\$ 315.80	\$ 1,698.94	\$ 301.06	\$ 2,000.00
Carina Sierra Quintero	14/02/2013	3232	E-14	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
José A. Canul Kantún	14/02/2013	3233	E-15	\$ 842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Sergio H. Alejos Victoria	15/02/2013	3241	E-23	\$ 8,839.20	\$ 839.20	\$ 7,826.94	\$ 173.06	\$ 8,000.00
José A Canul Kantún	27/02/2013	3262	E-44	\$ 842.10	\$ 157.90	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Carina Sierra Quintero	27/02/2013	3263	E-45	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Carina Sierra Quintero	14/03/2013	3283	E-15	\$ 1,500.00	\$ 00.00	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Manuel Jesús May López	14/03/2013	3286	E-18	\$ 3,000.00	\$ 00.00	\$ 2,777.00	\$ 223.00	\$ 3,000.00
José Asunción Canul Kantún	14/03/2013	3293	E-25	\$ 1,000.00	\$ 00.00	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
José Alberto Castro Carvajal	14/03/2013	3294	E-26	\$ 4,000.00	\$ 00.00	\$ 3,581.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00
Guadalupe del Rosario Canto Ale	14/03/2013	3295	E-27	\$ 2,000.00	\$ 00.00	\$ 1,698.94	\$ 301.06	\$ 2,000.00
Sergio Hidalgo Alejos Victoria	20/03/2013	3312	E-42	\$ 8,000.00	\$ 00.00	\$ 7,826.94	\$ 173.06	\$ 8,000.00

Carina Sierra Quintero	30/01/2013	3218	E-70	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
Manuel Jesús May López	22/03/2013	3321	E-51	\$ 3,000.00	\$ 00.00	\$ 2,777.00	\$ 223.00	\$ 3,000.00
José Asunción Canul Kantún	27/03/2013	3339	E-69	\$ 1,000.00	\$ 00.00	\$ 634.94	\$ 365.06	\$ 1,000.00
Carina Sierra Quintero	27/03/2013	3340	E-70	\$ 1,500.00	\$ 00.00	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
José Asunción Canul Kantún	21/03/2014	3314	E-44	\$ 4,000.00	\$ 00.00	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00

- c) Se emite el cheque número 9723160 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-12 del 15 de enero de 2013, registrando el asiento contable por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios incluídas las deducciones correspondientes, a favor de David Abelardo Barrera Zavala, por la cantidad de \$20,000.00 (Son: veinte mil pesos sin centavos en moneda nacional) cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de pago a personal administrativo, el cual difiere del concepto indicado en el asiento contable.
- d) Se emite el cheque número 9723152 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-4 del 09 de enero 2013, registrando el asiento contable por concepto de servicio de vigilancia, a favor de Juan Manuel Hoyos Huchim, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de pago a personal administrativo, y no registra las deducciones correspondientes, el cual difiere del concepto indicado en el asiento contable.
- e) Se emite el cheque número 9723345 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-75 del 27 de marzo de 2013, a favor de Nallely Concepción Castro Castillo, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de compensación por el cual no registra la deducción o subsidio correspondiente.
- f) Se emite el cheque número 9723346 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-76 del 27 de marzo de 2013, a favor de Cecilia Carminia Dzul Maas, cuyo soporte anexo contiene un recibo de nómina personal por concepto de compensación por el cual no registra la deducción o subsidio correspondiente.
- g) En relación a los impuestos retenidos por este rubro, ésta Fiscalizadora no pudo tener certeza que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexa documento alguno que lo acredite.

Al respecto, el partido político indicó:

"R.- En base a la tabla y a los incisos enviado por la autoridad se hace las correcciones de los cálculos y reclasificación de las cuentas, y al final se anexan los recibos de sueldo con los nuevos importes y su póliza ya corregidas."

Ahora bien, de la documentación soporte presentada se tuvo que en relación a los incisos d, e y f, fue suficiente para corregir lo observado en los citados incisos.

Sin embargo, por lo que al inciso a, corresponde, se advirtió que **persiste la diferencia** entre el importe que registran en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de pago de nómina, diferencia que a continuación se detalla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO DE 2013	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$2,412,003.48	\$ 2,447,433.93	- \$ 35,430.45

En lo que al **inciso b**, se refiere, de los recibos de nómina del personal administrativo que presenta fueron correctos en su mayoría, con excepción de dos recibos, que **nuevamente presenta diferencias** entre su importe y el registrado en la póliza que integra la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y que a continuación se detalla:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	FECHA	CHEQUE	PÓLIZA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN		COMPROBANTE SOPORTE SEGÚN RECIBOS DE NÓMINA		IMPORTE DEL CHEQUE
				NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	
Carina Sierra Quintero	15/01/2013	3171	E-23	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
José Asunción Canul Kantún	21/03/2014	3314	E-44	\$ 4,000.00	\$ 00.00	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00

Ahora bien, en lo que al **inciso c**, toca de la respuesta emitida por el partido político, esta es insatisfactoria, toda vez, que aún y cuando manifestó que anexan los recibos de sueldo con los nuevos importes y su póliza ya corregidas, de la revisión física efectuada por esta fiscalizadora, se obtuvo que el partido político no presentó documento alguno para corregirlo.

Respecto del **inciso g**, de la propia respuesta emitida por el partido político y la revisión que ha efectuado esta Unidad Fiscalizadora se advierte que no anexó documento que acredite haber efectuado el entero a la autoridad correspondiente de los impuestos retenidos por el rubro de sueldos y salarios.

Por los motivos antes anotados, se tienen como **no subsanados los incisos a, b, c, y g**, de la observación.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir, así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Por su lado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se audita, establece que los partidos políticos, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina, para contabilizar la totalidad de su importe de manera correcta.
- Aclare si el egreso efectuado a favor de David Abelardo Barrera Zavala corresponde a Honorarios Asimilados a Salarios o a pago de personal administrativo.
- Presente la documentación que acredite haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por el rubro de sueldos y salarios.
- En su caso, realice las correcciones contables pertinentes.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se audita, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los movimientos reales por el manejo de los recursos, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

12. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que de manera originaria se observó al partido político que existe una factura del proveedor Mario Alberto Vallejo Medina, la cual presenta incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes del partido político, factura que fue cubierta mediante la póliza que se indica a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	EXPEDIDO A NOMBRE DE	IMPORTE
E-085	17/12/13	23961	Diego José Ávila Romero (para reembolso)	\$ 1,900.00

Al respecto, el partido político, en uso de su derecho, en el oficio por el que dio respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por esta fiscalizadora, tan solo transcribió, la observación que ahora nos ocupa, marcada como 12, inmediatamente continuó con la transcripción de la observación número 13, omitiendo realizar aclaración o rectificación alguna, tal y como se muestra a continuación:

12. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Ordinarias del Informe Anual 2013, se observó que existe una factura del proveedor Mario Alberto Vallejo Medina, la cual presenta incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes del partido político, factura que fue cubierta mediante la póliza que se indica a continuación:

13. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-3, de 09 de enero de 2013, con número de cheque 9723151, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito, de la cual no anexaron el voucher en que conste que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se le efectuó el reembolso del gasto, es decir el C. Iván Alfredo Castro Carvajal; dicha erogación es la siguiente:

Como puede advertirse, fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales, y que junto con su informe anual (IA), los partidos políticos deben remitir a esta autoridad fiscalizadora, la documentación debidamente requisitada. Asimismo, el Código Fiscal de la Federación aplicable al ejercicio que se audita, indica que los comprobantes fiscales deben contener diversos requisitos, entre estos, la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.53 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como en el artículo 29-A, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación aplicable al ejercicio que se audita, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de los lineamientos de fiscalización y las disposiciones fiscales.

13. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que de manera integral se observó al partido político, en lo que respecta a los Egresos, en la póliza E-3, de 09 de enero de 2013, con número de cheque 9723151, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presentó una factura pagada con tarjeta de crédito, de la cual no anexaron el voucher en que conste que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se le efectuó el reembolso del gasto, es decir el C. Iván Alfredo Castro Carvajal; dicha erogación es la siguiente:

FACTURA	FECHA	EXPEDIDA POR	IMPORTE
A-23007	22/01/2013	COMPAÑIA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA	\$ 666.08

Al respecto, el partido político en lo concerniente a este punto, en uso de su derecho, en el oficio por el que dio respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por esta fiscalizadora, tan solo transcribió, la observación que ahora nos ocupa, marcada como 13, inmediatamente continuó con la transcripción de la observación número 14, omitiendo realizar aclaración o rectificación alguna, tal y como se muestra a continuación:

13. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-3, de 09 de enero de 2013, con número de cheque 9723151, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito, de la cual no anexaron el voucher en que conste que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se le efectuó el reembolso del gasto, es decir el C. Iván Alfredo Castro Carvajal; dicha erogación es la siguiente:

14. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-20, de 15 de enero de 2013, con número de cheque 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito o débito, en cuyo voucher no consta nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, no habiendo certeza que la persona a quien se efectuó el reembolso del gasto sea la misma, es decir, el C. David Abelardo Barrera Zavala; dicha erogación es la siguiente:

Como puede advertirse, fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que todos los egresos que realicen los partidos políticos, se sujetará a diversas reglas, entre estas, que para el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, voucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Presente el voucher del gasto efectuado con tarjeta de crédito, según las erogación relacionada en la tabla que antecede.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.59, inciso d, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto,

Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto dar cumplimiento a la normatividad y tener certeza de que el reembolso efectuado, fue a favor de la persona a quien se le emitió el cheque.

14. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que de manera originaria se observó al partido político, en lo que respecta a los Egresos, que en la póliza E-20, de 15 de enero de 2013, con número de cheque 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presentó una factura pagada con tarjeta de crédito o débito, en cuyo voucher no consta el nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, no habiendo certeza que la persona a quien se efectuó el reembolso del gasto sea la misma, es decir, el C. David Abelardo Barrera Zavala; dicha erogación es la siguiente:

FACTURA	FECHA	EXPEDIDA POR	IMPORTE
0939 E	14/02/2013	LUHEVA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$ 778.50

A mayor abundamiento, se muestra la imagen del voucher en cuestión, del cual deriva la observación:



Al respecto, el partido político en lo concerniente a este punto, en uso de su derecho, en el oficio por el que dio respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por esta fiscalizadora, tan solo transcribió, la observación que ahora nos ocupa, marcada como 14, inmediatamente continuó con la transcripción de la observación número 15, omitiendo realizar aclaración o rectificación alguna, tal y como se muestra a continuación:

14. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo que respecta a los Egresos, se observó que en la póliza de E-20, de 15 de enero de 2013, con número de cheque 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presenta una factura pagada con tarjeta de crédito o débito, en cuyo voucher no consta nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, no habiendo certeza que la persona a quien se efectuó el reembolso del gasto sea la misma, es decir, el C. David Abelardo Barrera Zavala; dicha erogación es la siguiente:

15. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2013, en lo relativo a los Egresos, específicamente en los gastos por reconocimientos de actividades políticas efectuadas, se observó que el formato RERAP (Recibo de reconocimiento por actividades políticas), con número de folio 1839, expedido a nombre de la Señora Cristina Coamal Hinojosa, no se encuentra firmado por el Secretario de Finanzas del partido, el C. Iván Alfredo Castro Carvajal.

R.- Se anexan el formato RERAP ya firmado

Como puede advertirse, fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos deben destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo, indican que son considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el Artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, agregando tales lineamientos Generales que los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será la unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que todos los egresos que realicen los partidos políticos se sujetarán a diversas reglas, entre estas, que para el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, voucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los numerales 1.4 y 3.24 párrafos primero y quinto de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.59, inciso d, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto dar cumplimiento a la normatividad y tener certeza de que el reembolso efectuado, fue a favor de la persona a quien se le emitió el cheque.

REVISIONES COMPLEMENTARIAS

18. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que de manera originaria se le observó en lo relativo a la cuenta de Subsidio al Empleo, que existe una diferencia entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina, y el importe reflejado en dicha cuenta en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA A LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	DIFERENCIA
\$ 43,493.78	\$ 74,882.28	\$ 31,388.50

El partido político en lo concerniente a este punto, indicó:

"R.- Se hacen las modificaciones de cálculo en base a los nuevos recibos."

La respuesta del partido político es insatisfactoria, toda vez, que aún y cuando hizo las modificaciones de cálculo en base a los nuevos recibos, se tiene que **persisten las diferencias** entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina, y el importe reflejado en la cuenta de subsidio al empleo en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA A LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	DIFERENCIA
\$ 43,493.78	\$ 75,360.78	-\$ 31,867.00

En consecuencia, se tiene que siguen existiendo las diferencias, por tal razón esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene la observación como **no subsanada**.

En este sentido debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina que contenga la cuenta de Subsidio al Empleo para la rectificación y determinación de los importes que no se contabilizaron correctamente en dicha cuenta.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad y tener certeza que la información reportada en la cuenta de Subsidio al Empleo, corresponde con lo pagado en concepto de sueldos y salarios.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

20. De la revisión física integral realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que de manera originaria se observó al partido político, lo siguiente:

- a) La documentación soporte presentada por dichas actividades específicas de gastos directos, en el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) no se encuentran debidamente foliadas.
- b) Asimismo, la documentación soporte presentada con el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) con Folio número 26, de marzo de 2013, no se registró en la cuenta contable de actividades específicas, desconociendo qué tipo de actividades realizó.

Al respecto, el partido político indicó:

"R.- Se hace el registro contable y la manifestación de las cuentas en el formato AEGD de marzo 2013. Se realiza la debida foliación de los comprobantes."

Ahora bien, la respuesta del partido político es insatisfactoria, toda vez, que aún y cuando manifestó hacer el registro contable y realizar la debida foliada de los comprobantes, de la revisión efectuada se advirtió que en lo que respecta al inciso a, el partido político **no presentó la documentación soporte debidamente foliada** de sus actividades específicas de gastos directos, en el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]), es decir, persiste la omisión observada; y con respecto al inciso b, se obtuvo que de la documentación soporte presentada con el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) con Folio número 26, de marzo de 2013, el egreso número 109 del 14 de marzo de 2013, por concepto de bebidas, por un importe de \$4,105.00 M.N. (Son: Cuatro mil ciento cinco pesos sin centavos en moneda nacional), **persiste con el error de no haberse registrado en la cuenta contable de actividades específicas**, desconociendo qué tipo de actividades realizó, por tal razón esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene la observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos

Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de este tipo de financiamiento, en lo particular. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que las erogaciones por actividades específicas deben ser registradas en la contabilidad del partido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de los lineamientos generales. Asimismo señalan que todos los documentos adjuntos a los formatos de gastos directos AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) deben estar foliados.

Es preciso resaltar, que los mencionados Lineamientos Técnicos, indican que tratándose de actividades de educación, capacitación y profesionalización así como las de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deben comprobarse adjuntando la convocatoria al evento, el programa del evento, la lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías videos o reporte de prensa del evento, y en su caso material didáctico utilizado y la publicidad del mismo evento.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **Presentar todos los documentos adjuntos a los formatos AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) por actividades específicas que reporten debidamente foliados.**
- **La reclasificación de las cuentas a las cuales se llevó el registro de la actividad específica mencionada en el formato AEGD (formato de actividades específicas [gastos directos]) con folio número 26.**
- **Para el caso, de que la actividad específica se trate de la relativa a educación, capacitación y profesionalización o la de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá presentar la convocatoria al evento y el programa del evento.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 primer párrafo del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público; en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.70, 3.73, 3.76 y 3.83 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto dar cumplimiento a la normatividad, tener certeza que los documentos anexos a los formatos respectivos corresponden a la actividad específica informada, así como registrar las actividades específicas en las cuentas contables correctas.

4.5 Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.

Mediante escrito de 20 de octubre de 2014, presentado en la misma fecha ante esta fiscalizadora, el Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de su derecho presentó las segundas aclaraciones respecto de lo notificado como errores u omisiones no subsanados, manifestando lo siguiente:

"Observación 3: IMPUESTOS POR PAGAR.

RESPUESTA:

En base a la revisión física con respecto al impuesto de ISPT determinar que los saldos de la balanza de comprobación que han sido modificados por encontrar nuevas diferencias, DE IGUAL FORMA: hay un saldo inicial en ISPT POR EL EJERCICIO 2012-2013 cuyo monto es de \$ 41,186.45. Con lo cual cubre gran parte de la diferencia de dicho impuesto que se refleja en la balanza de comprobación.

Observación 5: SIMPATIZANTES EN ESPECIE.

Se hace la corrección del formato concentrado de comodatos y los importes en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, encontrando que 2 recibos RAES, fueron cancelados, cuyos folios son: 287D y 289D. de igual forma Se anexan cuadros corregidos que son el : IA2, IA7, CONCENTRADO DE COMODATOS Y BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Observación 6: CÁLCULO DE RAES.

Se hace la corrección en los contratos de comodato, se entrega la nueva copia de donde se toman los valores de los vehículos mencionados en el cuadro CF-RAES.

Observación 7: TARJETA DE CIRCULACIÓN Y NUMERO DE SERIE DEL MOTOR.

Se envían los nuevos contratos con la corrección en los números de serie y se anexan tarjetas de circulación vigente

Observación 10: EGRESOS.

En base a la diferencia de sueldos, se hacen las aclaraciones y correcciones en los recibos de nómina y en los asientos contables del ejercicio 2013. Se anexa un recibo de nómina por \$ 20,000.00 a nombre de David Barrera Zavala, como contestación al inciso c. y un recibo de nómina a nombre de Carina Sierra Quintero y José Asunción Canul Cantun. Cabe mencionar que los recibos fueron enviados en la primera vuelta.

Observación 18: REVISIONES COMPLEMENTARIAS.

Se realiza la revisión física de los recibos de nómina, corrigiendo la contabilización y manifestando nuevos saldos en balanza, así mismo con respecto al subsidio al empleo.

Observación 20: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Se realizan la debida foliación de toda la documentación del ejercicio 2013 y se3 envía la póliza de diario número 26, con un importe de \$ 4,105.00, manifestando la corrección contable en actividades específicas." (Sic)

4.6 Revisión y Análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Conclusiones finales del partido.

En virtud de haberse valorado las segundas aclaraciones y/o rectificaciones presentados por el partido político, de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados como no subsanados mediante oficio U.T.F./175/2014, de 13 de octubre de 2014 respecto de su Informe Anual 2013, se concluye lo siguiente:

En atención al escrito de 20 de octubre de 2014, y sus correspondientes anexos, presentados en la misma fecha a esta fiscalizadora, relativo a las segundas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados al Partido de la Revolución Democrática con respecto a su Informe Anual 2013, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, revisados, estudiados y analizados, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le informó al partido político que la Unidad Técnica de Fiscalización, concluyó que era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos de las observaciones que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS

5 y 20

Ahora bien, en lo concerniente a las observaciones siguientes, de acuerdo al artículo 78, fracción III, de la Ley Electoral, y 6.15, último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le notificó al partido mediante oficio U.T.F./203/2014, el 14 de noviembre del 2014, que no se subsanaron los errores u omisiones técnicos que a continuación se señalan:

IMPUESTOS POR PAGAR

Conclusión observación 3. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se continuó observando al partido político, en lo que al inciso a, refiere, que en lo relativo al importe reportado de los impuestos retenidos por el concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo) existe una diferencia en el monto registrado por dicho concepto, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el obtenido por esta fiscalizadora en la revisión física de los recibos de nómina de todo el ejercicio 2013, como a continuación se muestra en la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	DIFERENCIA
I.S.P.T. (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO)	\$ 211,706.29	\$ 168,118.65	\$ 43,587.64

Por lo que al **Inciso b**, respecta, se tiene que en relación a los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexó documentos que acrediten haberlo realizado.

Al respecto el partido político respondió lo siguiente:

"Observación 3: IMPUESTOS POR PAGAR.

RESPUESTA:

En base a la revisión física con respecto al impuesto de ISPT determinar que los saldos de la balanza de comprobación que han sido modificados por encontrar nuevas diferencias, DE IGUAL FORMA: hay un saldo inicial en ISPT POR EL EJERCICIO 2012-2013 cuyo monto es de \$ 41,186.45. Con lo cual cubre gran parte de la diferencia de dicho impuesto que se refleja en la balanza de comprobación."

De la revisión integral efectuada por esta fiscalizadora a la documentación presentada por el partido político se tiene que en relación a lo observado en el **inciso a**, **persiste la diferencia** con el importe registrado por el concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo), en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el obtenido por esta fiscalizadora en la revisión física de los recibos de nómina y el saldo inicial de enero de 2013, como a continuación se muestra en la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013 Y DEL SALDO INICIAL DE ENERO DE 2013	DIFERENCIA
I.S.P.T. (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO)	\$ 211,815.49	\$ 217,586.50	\$ 5,771.01

Ahora bien, en cuanto a lo que se observó en el **inciso b**, de la respuesta emitida por el instituto político y la revisión efectuada por esta Fiscalizadora a la documentación presentada, se advierte que no hizo aclaración o rectificación alguna, ni anexó documento alguno, por tanto no se acreditó que el partido político haya enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, ya que, el partido político persistió con la diferencia entre el importe registrado por el concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo), en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el obtenido por esta fiscalizadora en la revisión física de los recibos de nómina y el saldo inicial de enero de 2013, no habiendo acreditado haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable al ejercicio que se audita, ya que no dio cumplimiento a

la normatividad indicada y no se tuvo certeza de que la información financiera proporcionada por el partido político, reflejara la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:

- SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Conclusión observación 6. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se observó al partido político, en lo relativo a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, específicamente en lo que se refiere al criterio de valuación utilizado, que no se aplicó correctamente, ya que la Guía EBC o libro azul, que anexó no corresponde a los modelos de los vehículos dados en comodato, que se indican a continuación:

FORMATO RAES (RECIBO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	SIMPATIZANTE
279 D	Mónica García Canché
282 D	Nelson Melchor Mex Cab
287 D	Vivian Nohemy Cristales Ancona
289 D	Germán Ygnacio Pinto Solís
296 D	Ernesto Jesús Mena Acevedo
297 D	Enrique Fuentes López
310 D	Jesús Alejandro Ruiz Pech

Al respecto, el partido político respondió lo siguiente:

"Observación 6: CÁLCULO DE RAES.

Se hace la corrección en los contratos de comodato, se entrega la nueva copia de donde se toman los valores de los vehículos mencionados en el cuadro CF-RAES."

De la revisión integral efectuada por esta fiscalizadora a la documentación presentada por el partido político se tiene que en relación a la aplicación del criterio de valuación utilizado en los formatos RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie) de los ciudadanos Mónica García Canché y Nelson Melchor Mex Cab, fue suficiente para corregir el criterio de valuación utilizado; en lo que respecta al de los simpatizantes Vivian Nohemy Cristales Ancona y German Ygnacio Pinto Solís, se aclaró que estos fueron cancelados y sustituidos por otros que de cuya revisión se advirtió que están calculados de forma correcta, por tales motivos esta fiscalizadora tiene por subsanado lo observado respecto de los formatos RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie) números 279D, 282D, 287D, Y 289D.

Sin embargo, respecto a los restantes formatos RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie) números 296D, 297D, Y 310D, aun cuando acompaña a su respuesta las copias de la Guía EBC o Libro Azul aplicada al criterio de valuación, estas no corresponden a los vehículos que se describen en los formatos RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie) que se detallan a continuación:

FORMATO RAES (RECIBO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	SIMPATIZANTE
296 D	Ernesto Jesús Mena Acevedo

297 D	Enrique Fuentes López
310 D	Jesús Alejandro Ruiz Pech

Es preciso indicar, que en relación al RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie) número 296D, del simpatizante Ernesto Jesús Mena Acevedo, el partido político presenta copia de la guía EBC o libro azul de diversos vehículos de la línea Chrysler, Nissan y Nissan comerciales, los cuales no corresponden a la línea Volkswaguen Jetta 2013, que es el vehículo observado; con respecto al 297D, del simpatizante Enrique Fuentes López, menciona en el contrato de comodato lo siguiente: "El modelo que se toma como base por las similitudes con el presente vehículo es "2002 voyager V6", anexando para su aclaración copia de la guía EBC de la línea Chrysler Voyager 2008, por lo que al verificar esta fiscalizadora los cálculos respectivos, estos no corresponden a lo plasmado en el formato RAES (Recibo por aportación de simpatizantes en especie) número 297D; y, por lo que al 310D se refiere, del simpatizante Jesús Alejandro Ruiz Pech, presenta una copia de la guía EBC o libro azul de la línea Chrysler Verna 2004, sin embargo al verificar esta fiscalizadora los cálculos respectivos, ninguna de las versiones arroja el importe señalado en el Recibo por aportación de simpatizantes en especie (RAES) en comento.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, ya que, como se ha dicho en lo relativo a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, específicamente en lo que se refiere al criterio de valuación utilizado, el partido político persistió con el error u omisión, al no aplicarlo correctamente, en virtud de anexar una Guía EBC o libro azul, que no corresponde a los modelos de los vehículos dados en comodato, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.18 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que no se dio cumplimiento con la normatividad mencionada y no se tuvo certeza en lo reportado en los ingresos del financiamiento privado de aportaciones por simpatizantes en especie.

Conclusión observación 7. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se observó al partido, en lo relativo al financiamiento de simpatizantes en especie, específicamente en los contratos de comodato de bienes muebles, que no se ajustó a lo previsto para tales contratos en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que en algunos casos, anexó copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo (referencia que se encuentra relacionada en la columna de la tabla inmediata, señalado como "A"), y en relación a los datos que indican en el contrato de comodato, como el número de motor, número de serie o marca, no coincidieron con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañó (referencia que se hace en la columna de la tabla inmediata, señalada como "B"), observaciones que no confieren certeza sobre de la propiedad o el derecho que los comodantes tienen sobre los vehículos dados en comodato, o sobre la identificación plena del vehículo objeto del contrato.

Con motivo de lo observado, para ello, se elaboró una tabla en la que se detallaron los contratos que presentaron observaciones, aclarando que en los cuadros en los que aparece la marca "X", se identifica el error u omisión cometido, (y en algunos casos se plasma el dato que registra el documento oficial, que no coincide con el señalado en el contrato), misma tabla que se inserta a continuación.

NO.	NOMBRE DEL COMODANTE (PROPIETARIO), SEGÚN CONTRATO	DATOS DEL VEHÍCULO EN COMODATO SEGÚN CONTRATO					ERRORES U OMISIONES EN EL CONTRATO	
		MARCA	LÍNEA	MÓDELO	No. DE SERIE	No. DE MOTOR	A. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	B. DATOS QUE NO COINCIDEN ENTRE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN
1	NABUZARADAN ORTEGÓN CARRILLO	Nissan	Tsuru Sedán 4 Pts.	1994	4BAMB1312619	E16075275M	-----	X No. de Motor: E16675275M
2	ABRAHAM AKÉ UC	Nissan	Tsuru Sedán	1995	5AAMB300079	B10737139M	X	X No. De Serie: 5AAMB1300079
3	DOMINGA ADRIANA VARGAS LEÓN	Volkswagen	Crossfox Moto	2009	9BWL845Z09408 2037	BLH051099	X	-----
4	ENRIQUE FUENTE LÓPEZ	Plymouth	Caravan Dodge	1998	IB4GP44L5WB76 6788	IB4GP44L5WB76 6788	X	-----
5	MARGARITA CONCEPCIÓN FUENTES GARCÍA	Ford motor com	Aerostar Carg	1995	1FMDA11UXSZC 19158	1FMDA11UXSZC1 9158	X	-----
6	ROBERTO OJEDA FABER	General Motors	Tracker	2004	2CNBE63414690 0961	46900961	X	-----
7	GERMÁN YGNACIO PINTO SOLÍS	Fiat	Palio 4 pts.	2004	98D1724034307 8846	Hecho en Brasil	X	X Marca: Fiat
8	JUAN MANUEL CASTRO LUGO	Mazda	6 "s" Gran Sport	2008	TYVHP80D785M 31296	Sin Número	X	-----
9	MARCO ALEJANDRO BRAGA MIRANDA	Dodge	Neón Sedán 4 pts.	2001	1B3ES46C01D10 9630	Hecho en USA	X	-----
10	LUIS ENRIQUE MATÚ CHABLÉ	Nissan	Tsuru Sedán 4 Pts.	1999	3N1EB31S4X111 622	GA16744267P	-----	X NO. DE SERIE 3N1EB31S4XL111 622
11	NELSON MELCHOR MEX CAB	Nissan	Doble cabina T	1998	3NCD1357WK00 5849	K42464026M	X	X NO. DE SERIE 3N1CD1357WK00 5849
								X NO. DE MOTOR KA24646026M
12	HEBERTH ISMAEL SARABIA OJEDA	Freightliner	OMC	2006	WD3YD5406R95 3881	64798151210411	X	X LÍNEA OMC 1419/17 CARG
								X NO. DE SERIE WD3YD54306R95 3881

13	CARLOS GRAJALES PENICHE	Ford	Fiesta 5 pts.	2005	9BFBT0835832152	Sin Número	-----	X NO. DE SERIE 9BFBT08N358327 152
14	ISABEL ROJAS CANCHÉ	Volkswagen	Sedán	1990	11L0042175	AF10492545	X	X NO. DE MOTOR AF1049245
15	DIEGO FERNANDO ÁVILA ROMERO	Ford	Courier 2 pts.	2004	9BFBT33NX47953990	Sin Número	X	-----
16	BREANDA GUADALUPE CASTRO CHALE	Ford	Fiesta Ambien A	2012	MAJIP1GDXCC105948	Sin Número	-----	X NO. DE SERIE MAJFP1GDXCC10 5948
17	MARÍA LUCÍA MEX Y MEX	Honda	Civic	2002	IHGES167421903121	D17A2247867	X	X NO. DE SERIE IHGES16742L190 3121 X NO. DE MOTOR D17A22447867

Al respecto, el partido político respondió lo siguiente:

"Observación 7: TARJETA DE CIRCULACIÓN Y NUMERO DE SERIE DEL MOTOR.

Se envían los nuevos contratos con la corrección en los números de serie y se anexan tarjetas de circulación vigente"

De la revisión integral efectuada por esta fiscalizadora a la documentación presentada por el partido político se tuvo que en relación a los contratos de los comodantes Nabuzaradán Ortégón Carrillo, Luis Enrique Matú Chable, Nelson Melchor Mex Cab, Herbert Ismael Sarabia Ojeda, Carlos Grajales Peniche, Isabel Rojas Canché y Breanda Guadalupe Castro Chablé, fue suficiente para corregir los contratos de comodatos de ellos observados.

Sin embargo, a lo que se refiere a los restantes contratos de comodatos, aun cuando en su respuesta manifiesta que envió los contratos corregidos en los números de serie y que anexan las tarjetas de circulación vigentes, es de aclarar que el partido político no presentó documento alguno respecto de ellos. De esta manera, es claro que los contratos siguen siendo los mismos, es decir, continúan con el anexo de la copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo (referencia que se encuentra relacionada en la columna de la tabla inmediata, señalado como "A"), y en relación a los datos que indican en el contrato de comodato, como el número de motor, número de serie o marca, no coinciden con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañó (referencia que se hace en la columna de la tabla inmediata, señalada como "B"), observaciones que no confieren certeza sobre de la propiedad o el derecho que los comodantes tienen sobre los vehículos dados en comodato, o sobre la identificación plena del vehículo objeto del contrato, en consecuencia se tiene que persisten los errores u omisiones observados.

A continuación, y para mayor ilustración se presenta una tabla en la que se detallan los contratos en los que persisten las irregularidades u omisiones observados, aclarando que en los cuadros en los que aparece la marca "X", se identifica el error u omisión cometido, (y en algunos casos se plasma el dato que registra el documento oficial, que no coincide con el señalado en el contrato), misma tabla que se inserta a continuación.

NO.	NOMBRE DEL COMODANTE (PROPIETARIO), SEGÚN CONTRATO	DATOS DEL VEHÍCULO EN COMODATO SEGÚN CONTRATO					ERRORES U OMISIONES EN EL CONTRATO	
		MARCA	LÍNEA	MÓDELO	No. DE SERIE	No. DE MOTOR	A. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	B. DATOS QUE NO COINCIDEN ENTRE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PRESENTADA
2	ABRAHAM AKÉ UC	Nissan	Tsuru Sedán	1995	5AAMB300079	B10737139M	X	X No. De Serie: 5AAMB1300079
3	DOMINGA ADRIANA VARGAS LEÓN	Volkswagen	Crossfox Moto	2009	9BWL845Z09408 2037	BLH051099	X	-----
4	ENRIQUE FUENTE LÓPEZ	Plymouth	Caravan Dodge	1998	IB4GP44L5WB76 6788	IB4GP44L5WB76 6788	X	-----
5	MARGARITA CONCEPCIÓN FUENTES GARCÍA	Ford motor com	Aerostar Carg	1995	1FMDA11UX5ZC 19158	1FMDA11UX5ZC1 9158	X	-----
6	ROBERTO OJEDA FABER	General Motors	Tracker	2004	2CNBE63414690 0961	46900961	X	-----
7	GERMÁN YGNACIO PINTO SOLÍS	Flat	Palio 4 pts.	2004	9BD1724034307 8846	Hecho en Brasil	X	X Marca: Fiat
8	JUAN MANUEL CASTRO LUGO	Mazda	6 "s" Gran Sport	2008	TYVHP80D785M 31296	Sin Número	X	-----
9	MARCO ALEJANDRO BRAGA MIRANDA	Dodge	Neón Sedán 4 pts.	2001	1B3E546C01D10 9630	Hecho en USA	X	-----
15	DIEGO FERNANDO ÁVILA ROMERO	Ford	Courier 2 pts.	2004	9BFBT33NX4795 3990	Sin Número	X	-----
17	MARÍA LUCÍA MEX Y MEX	Honda	Civic	2002	IHGES167421903 121	D17A2247867	X	X NO. DE SERIE IHGES16742L190 3121 X NO. DE MOTOR D17A22447867

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, ya que, el partido político no corrigió los contratos de comodato de los vehículos señalados en la tabla que antecede, pues en alguno de ellos los datos que indicó como el número de motor, número de serie o marca, no coincidieron con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañó, ni tampoco presentó la tarjeta de circulación vigente de los vehículos observados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 fracción I, 35 fracción II y 39 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, así como los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos

Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que no se tuvo certeza respecto a que el comodante sea el propietario o que posea derecho legítimo sobre el vehículo objeto del contrato así como tampoco se pudieron identificar plenamente los bienes muebles observados.

EGRESOS

Conclusión observación 10. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se observó al partido político, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta al rubro de sueldos y salarios, lo siguiente:

Del inciso a, se advirtió que existe la diferencia entre el importe que registran en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de pago de nómina, diferencia que a continuación se detalla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO DE 2013	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$2,412,003.48	\$ 2,447,433.93	- \$ 35,430.45

En lo que al inciso b, se refiere, de los recibos de nómina del personal administrativo que presentó, dos de ellos presentaron diferencias entre su importe y el registrado en la póliza que integra la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y que a continuación se detalla:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	FECHA	CHEQUE	PÓLIZA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN		COMPROBANTE SOPORTE SEGÚN RECIBOS DE NÓMINA		IMPORTE DEL CHEQUE
				NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	NÓMINA	DEDUCCIÓN O SUBSIDIO	
Carina Sierra Quintero	15/01/2013	3171	E-23	\$ 1,376.40	\$ 123.60	\$ 1,666.94	\$ 333.06	\$ 1,500.00
José Asunción Canul Kantún	21/03/2014	3314	E-44	\$ 4,000.00	\$ 00.00	\$ 3,851.31	\$ 148.69	\$ 4,000.00

En lo que respecta al inciso c, relativo a la emisión del cheque número 9723160 de la cuenta ordinaria de la institución de crédito HSBC registrado en la póliza E-12 del 15 de enero de 2013, en la que el asiento contable por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios incluídas las deducciones correspondientes, a favor de David Abelardo Barrera Zavala, por la cantidad de \$20,000.00 (Son: veinte mil pesos sin centavos en moneda nacional) se tuvo que anexó como soporte un recibo de nómina personal por concepto de pago a personal administrativo, el cual difiere del concepto indicado en el asiento contable, sin que se haya corregido lo observado.

Y el **inciso g**, que se refiere a los impuestos retenidos por este rubro, ésta Fiscalizadora no pudo tener certeza que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexa documento alguno que lo acredite.

Al respecto, el partido político respondió lo siguiente:

"Observación 10: EGRESOS.

En base a la diferencia de sueldos, se hacen las aclaraciones y correcciones en los recibos de nómina y en los asientos contables del ejercicio 2013. Se anexa un recibo de nómina por \$ 20,000.00 a nombre de David Barrera Zavala, como contestación al inciso c. y un recibo de nómina a nombre de Carina Sierra Quintero y José Asunción Canul Cantun. Cabe mencionar que los recibos fueron enviados en la primera vuelta."

De la revisión integral efectuada por esta fiscalizadora a la documentación presentada por el partido político se tuvo que en relación a lo observado en los **incisos b y c** fue suficiente para corregir lo observado.

Sin embargo a lo que se refiere al **inciso a**, se advirtió que **persiste la diferencia** entre el importe que registran en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de pago de nómina, diferencia que a continuación se detalla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO DE 2013	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$2,414,842.73	\$ 2,495,715.33	- \$ 80,872.60

Respecto del **inciso g**, de la propia respuesta emitida por el partido político y la revisión que ha efectuado esta Unidad Fiscalizadora a la documentación presentada, se advierte que no se hizo aclaración o rectificación alguna, por tanto no se acreditó que el partido político haya efectuado el entero a la autoridad correspondiente de los impuestos retenidos por el rubro de sueldos y salarios.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, ya que, como se ha dicho en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta al rubro de sueldos y salarios **persistió con la diferencia** entre el importe que registran en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2013, por dicho rubro y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de pago de nómina, así como no acreditó haber efectuado el entero a la autoridad correspondiente de los impuestos retenidos por el rubro de sueldos y salarios, incumpliendo el partido político, con lo establecido en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; y en el artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se audita, ya que no dio cumplimiento a la normatividad, no teniendo certeza esta fiscalizadora sobre la información financiera proporcionada por el partido político, y el cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte del partido político.

Conclusión observación 12. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, en la que se observó al partido político la existencia de una factura del proveedor Mario Alberto Vallejo Medina, la cual presenta incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes del partido político, factura que fue cubierta mediante la póliza que se indica a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	EXPEDIDO A NOMBRE DE	IMPORTE
E-085	17/12/13	23961	Diego José Ávila Romero (para reembolso)	\$ 1,900.00

Al respecto, el partido político, en uso de su derecho, fue omiso al no presentar aclaración, rectificación, ni documentación alguna, como a continuación se muestra en la imagen de su oficio de respuestas:

Observación 10: EGRESOS.

En base a la diferencia de sueldos, se hacen las aclaraciones y correcciones en los recibos de nómina y en los asientos contables del ejercicio 2013. Se anexa un recibo de nómina por \$ 20,000.00 a nombre de David Barrera Zavala, como contestación al inciso c, y un recibo de nómina a nombre de Carina Sierra Quintero y José Asunción Canul Cantun. Cabe mencionar que los recibos fueron enviados en la primera vuelta.

Observación 18: REVISIONES COMPLEMENTARIAS.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político no realizó aclaración o rectificación alguna respecto de la factura del proveedor Mario Alberto Vallejo Medina, la cual presenta incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes de dicho partido político, incumpliendo de esta forma con los numerales 1.4 y 3.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los numerales 3.53 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como en el artículo 29-A, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación aplicable al ejercicio que se audita, pues no se tiene certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de los lineamientos de fiscalización y las disposiciones fiscales.

Conclusión observación 13. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, de la que se observó, en lo que respecta a los Egresos, la póliza E-3, de 09 de enero de 2013, con número de cheque 9723151, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presentó una factura pagada con tarjeta de crédito, de la cual no anexaron el voucher en que conste que el titular de la tarjeta de crédito es la misma persona a quien se le efectuó el reembolso del gasto, es decir, el C. Iván Alfredo Castro Carvajal; dicha erogación es la siguiente:

FACTURA	FECHA	EXPEDIDA POR	IMPORTE
A-23007	22/01/2013	COMPAÑÍA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA	\$ 666.08

Es de indicar que el partido político fue omiso, ya que en su oficio de 20 de octubre de 2014, a través del cual atiende a algunas de las observaciones del total que le fueron hechas por esta fiscalizadora, no presentó el voucher, aclaración o rectificación alguna que acreditara que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se efectuó el reembolso del gasto descrito en la tabla que antecede, es decir, del C. Iván Alfredo Castro Carvajal, lo anterior en uso de su derecho, derivado de la garantía de audiencia que le otorga la Ley Electoral de la materia en atención al marco constitucional que rige al país.

Lo señalado en el párrafo anterior se reproduce a continuación:

Observación 10: EGRESOS.

En base a la diferencia de sueldos, se hacen las aclaraciones y correcciones en los recibos de nómina y en los asientos contables del ejercicio 2013. Se anexa un recibo de nómina por \$ 20,000.00 a nombre de David Barrera Zavala, como contestación al inciso c) y un recibo de nómina a nombre de Carina Sierra Quintero y José Asunción Canul Cantun. Cabe mencionar que los recibos fueron enviados en la primera vuelta.

Observación 18: REVISIONES COMPLEMENTARIAS.

Como se puede observar el partido político dio respuesta a la observación 10, pasando inmediatamente a dar respuesta a la observación 18, no indicando nada respecto de la observación 13, que nos ocupa.

De lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político en lo que respecta a los Egresos, en la póliza E-3, de 09 de enero de 2013, con número de cheque 9723151, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presentó una factura pagada con tarjeta de crédito, a la que omitió anexar el voucher en que conste que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se le efectuó el reembolso del gasto, es decir el C. Iván Alfredo Castro Carvajal, incumpliendo en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.59, inciso d, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, pues no se tuvo certeza de que el reembolso efectuado, fue a favor de la persona a quien se le emitió el cheque.

Conclusión observación 14. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se observó al partido político, en lo que respecta a los Egresos, que en la póliza E-20, de 15 de enero de 2013, con número de cheque 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presentó una factura pagada con tarjeta de crédito o débito, en cuyo voucher no consta el nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, no habiendo certeza que la persona a quien se efectuó el reembolso del gasto sea la misma, es decir, el C. David Abelardo Barrera Zavala; dicha erogación es la siguiente:

FACTURA	FECHA	EXPEDIDA POR	IMPORTE
0939 E	14/02/2013	LUHEVA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$ 778.50

A mayor abundamiento, se muestra la imagen del voucher en cuestión, del cual deriva la observación:



Es de indicar que el partido político fue omiso, ya que en su oficio de 20 de octubre de 2014, a través del cual atiende a algunas de las observaciones del total que le fueron hechas por esta fiscalizadora, no presentó el voucher en el que conste el nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, aclaración o rectificación alguna que acreditara que el titular de la tarjeta de crédito, es la misma persona a quien se efectuó el reembolso del gasto descrito en la tabla que antecede, es decir, del C. David Abelardo Barrera Zavala, lo anterior en uso de su derecho, derivado de la garantía de audiencia que le otorga la Ley Electoral de la materia en atención al marco constitucional que rige al país.

Es decir, al carecer el voucher del nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, así como haber omitido el partido político presentar aclaración, rectificación o documentación alguna (estado de cuenta bancario, copia de la tarjeta de crédito o débito, etc.) que vinculara el voucher con la tarjeta de crédito o débito con terminación 8780, y el cheque número 9723168, es claro que la fiscalizadora no tuvo certeza de que el reembolso efectuado al señor David Abelardo Barrera Zavala, hubiera sido correcto, por haber efectuado el gasto cubierto con tarjeta de crédito o débito, respecto de la póliza E-20, de 15 de enero de 2013, por la que se expidió el citado cheque número 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, en relación a la factura 0939 E, del 14 de febrero de 2013, de LUHEVA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por un importe de \$ 778.50 M.N. (Son: Setecientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos en moneda nacional).

Lo señalado en el párrafo anterior se reproduce a continuación:

Observación 10: EGRESOS.

En base a la diferencia de sueldos, se hacen las aclaraciones y correcciones en los recibos de nómina y en los asientos contables del ejercicio 2013. Se anexa un recibo de nómina por \$ 20,000.00 a nombre de David Barrera Zavala, como contestación al inciso c, y un recibo de nómina a nombre de Carina Sierra Quintero y José Asunción Canul Cantun. Cabe mencionar que los recibos fueron enviados en la primera vuelta.

Observación 18: REVISIONES COMPLEMENTARIAS.

Como se puede observar el partido político dio respuesta a la observación 10, pasando inmediatamente a dar respuesta a la observación 18, no indicando nada respecto de la observación 14, que nos ocupa.

De lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político en lo que respecta a los Egresos, en la póliza E-20, de 15 de enero de 2013, con número de cheque 9723168, de la cuenta 4020821492, de la institución de crédito HSBC, presentó una factura pagada con tarjeta de crédito o débito, en cuyo voucher no consta el nombre del titular de la tarjeta de crédito o débito, no habiendo certeza que la persona a quien se efectuó el reembolso del gasto sea la misma que realizó la erogación, es decir, el C. David Abelardo Barrera Zavala, incumpliendo con el artículo 46, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los numerales 1.4 y 3.24 párrafos primero y quinto de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.59, inciso d, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, pues no se tuvo certeza de que el reembolso efectuado, fue a favor de la persona a quien se le emitió el cheque.

REVISIONES COMPLEMENTARIAS

Conclusión observación 18. De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, por la que se observó al partido político en lo relativo a la cuenta de Subsidio al Empleo, que existe una diferencia entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina, y el importe reflejado en dicha cuenta en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA A LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013	IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	DIFERENCIA
\$ 43,493.78	\$ 75,360.78	-\$ 31,867.00

Al respecto, el partido político respondió lo siguiente:

"Observación 18: REVISIONES COMPLEMENTARIAS.

Se realiza la revisión física de los recibos de nómina, corrigiendo la contabilización y manifestando nuevos saldos en balanza, así mismo con respecto al subsidio al empleo."

De la revisión integral efectuada por esta fiscalizadora a la documentación presentada por el partido político y la nueva balanza de comprobación, se advirtió que **nuevamente persiste una diferencia** entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina y el saldo inicial de enero de 2013, en la cuenta de subsidio al empleo y el importe reflejado en dicha cuenta en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, diferencia que a continuación se detalla:

IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA A LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2013 Y DEL SALDO INICIAL DE ENERO DE 2013	IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	DIFERENCIA
\$ 74,514.80	\$ 75,230.73	-\$ 715.93

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que esta observación quedó como **no subsanada**, ya que, el partido político persistió con diferencias entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina y el saldo inicial de enero de 2013, en la cuenta de subsidio al empleo y el importe reflejado en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, por el mismo rubro, incumpliendo en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, pues no se tiene certeza que la información reportada en la cuenta de Subsidio al Empleo, corresponde con lo pagado en concepto de sueldos y salarios.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 78, fracciones IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se presenta al Consejo General este Dictamen Consolidado y se señala al Partido de la Revolución Democrática, que el mismo puede ser impugnado a través del recurso de apelación, dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que sea aprobado por el Consejo General.

Este constituye el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al consejo General del propio Instituto, respecto al Informe Anual 2013, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, y consta de 140 fojas con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN